



# PODER LEGISLATIVO

## ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	105	Jueves 10 de abril de 2025
Segundo Periodo Ordinario		Sesión Ordinaria

# GACETA

## ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

**PRESIDENTE:**

Dip. José David González Hernández

» **VICEPRESIDENTE:**

Dip. Jesús Eduardo Badillo Méndez

» **PRIMER SECRETARIO:**

Dip. Martín Álvarez Casio

» **SEGUNDO SECRETARIO:**

Dip. Marco Vinicio Flores Guerrero

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de  
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO  
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco  
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

**GACETA**  
**ESTADO DE ZACATECAS**

# 1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis de las actas de las sesiones solemnes y extraordinarias de los días 22 y 24 de enero y del 13 y 14 de febrero del 2025; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Agua y Medio Ambiente, y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, para reforzar las acciones coordinadas entre autoridades en la prevención, control y mitigación de incendios forestales en el Estado de Zacatecas, con el objetivo de salvaguardar los ecosistemas, la salud pública y la seguridad de las comunidades afectadas. **Que presenta el Diputado Alfredo Femat Bañuelos.**
6. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para que, a través de la Dirección de Policía Vial Preventiva, implemente operativos permanentes dirigidos a identificar y sancionar a los conductores de motocicletas y otros vehículos que, mediante modificaciones en sus sistemas de escape, generen niveles de ruido que excedan los límites permitidos por la normatividad vigente, conforme a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada Maribel Villalpando Haro.**
7. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, mediante el cual se aprueba el programa de actividades para conmemorar el Bicentenario de la Constitución del Estado Libre de Zacatecas de 1825, elaborado por las Comisiones de Desarrollo Cultural y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias. **Que presenta la Diputada Ana María Romo Fonseca.**
8. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se solicita de manera respetuosa al Ayuntamiento de Zacatecas, implemente un operativo de supervisión y concientización para que los estacionamientos públicos del municipio amplíen sus

horarios de atención en esta época de vacaciones de semana santa, y de igual manera a la Dirección de Policía de Seguridad Vial para que implemente el operativo de infracciones de cortesía a los turistas que visiten nuestro Estado. **Que presenta el Diputado Jesús Eduardo Badillo Méndez.**

9. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 232 quater al Código Penal del Estado de Zacatecas para tipificar el delito de doxing (divulgación ilícita de información personal con intención de causar daño). **Que presenta el diputado Santos Antonio González Huerta.**
10. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman diversos artículos del Código Penal para el Estado de Zacatecas, a fin de endurecer las penas contra el abuso sexual infantil. **Que presenta la Diputada Guadalupe Isadora Santiváñez Ríos.**
11. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se declara el 20 de junio de cada año como el “Día de la Gastronomía Zacatecana”, en reconocimiento a su valor como patrimonio cultural inmaterial del Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada Renata Libertad Ávila Valadez.**
12. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas, en materia de Órgano Interno de Control. **Que presenta la Diputada Ana María Romo Fonseca.**
13. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia de protección de las niñas y niños. **Que presenta el Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero.**
14. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforma la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, en materia de atención psicopedagógica para los educandos en su trayectoria formativa. **Que presenta la Diputada María Dolores Trejo Calzada.**
15. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se modifica el primer párrafo del artículo 19 y, se adicionan, el artículo 6 con un segundo párrafo a su fracción I, el artículo 22 con un segundo párrafo a su fracción II y el artículo 77 con un segundo párrafo, todos de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas. **Que presentan los Diputados Diputado Martín Álvarez Casio, Susana Andrea Barragán Espinosa, Ruth Calderón**

**Babún, María Dolores Trejo Calzada, Imelda Mauricio Esparza y Oscar Rafael Novella Macías.**

16. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman los 36, fracción XVIII y 37, y se adiciona un artículo 38 Bis a la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios. **Que presenta el Diputado Carlos Peña Badillo.**
17. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. **Que presentan varios Diputados de esta legislatura.**
18. Asuntos generales, y
19. Clausura de la sesión.

**Diputado Presidente**

**Jesús Eduardo Badillo Méndez**

## 2. SÍNTESIS DE ACTA

### 2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **22 DE ENERO DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **RUTH CALDERÓN BABÚN** Y **RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 18 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **23 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **08 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0074**, DE FECHA **22 DE ENERO DEL 2025**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **11 HORAS, CON 39 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE DE APERTURA DEL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **24 DE ENERO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.

## 2.2

**SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 24 DE ENERO DEL AÑO 2025, DENTRO DEL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: RUTH CALDERÓN BABÚN Y RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.**

**LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 14 HORAS CON 50 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 21 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO 09 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA,**

**APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0075, DE FECHA 24 DE ENERO DEL 2025.**

**NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS 15 HORAS, CON 49 MINUTOS, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CITANDO A LOS CIUDADANOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA, A LA SIGUIENTE SESIÓN.**

## 2.3

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **24 DE ENERO DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **RUTH CALDERÓN BABÚN** Y **RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **16 HORAS**; CON LA ASISTENCIA DE **21 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **09 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0076**, DE FECHA **24 DE ENERO DEL 2025**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **16 HORAS, CON 26 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE DEL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, REANUDÁNDOSE LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

## 2.4

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **13 DE FEBRERO DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **RUTH CALDERÓN BABÚN Y RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **10 HORAS CON 58 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **22 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **08 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0083**, DE FECHA **13 FEBRERO DEL 2025**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **11 HORAS, CON 16 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE DE APERTURA DEL CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **14 DE FEBRERO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.

## 2.5

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **14 DE FEBRERO DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **RUTH CALDERÓN BABÚN** Y **RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 11 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **07 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0084**, DE FECHA **14 FEBRERO DEL 2025**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **13 HORAS, CON 28 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA ESE MISMO DÍA **14 DE FEBRERO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.

## 2.6

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **14 DE FEBRERO DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **RUTH CALDERÓN BABÚN** Y **RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 42 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **25 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **06 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0085**, DE FECHA **14 FEBRERO DEL 2025**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **14 HORAS, CON 10 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA ESE MISMO DÍA **14 DE FEBRERO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.

## 2.7

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA TERCERA SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **14 DE FEBRERO DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **RUTH CALDERÓN BABÚN** Y **RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **14 HORAS CON 15 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **24 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **07 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0086**, DE FECHA **14 FEBRERO DEL 2025**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **14 HORAS, CON 31 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE**, REANUDÁNDOSE LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

### 3. COMUNICADOS Y OFICIOS

#### 3.1

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Individuales, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, de los Municipios de Jalpa, Ojocaliente, Zacatecas y Susticacán, Zac.
02	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2025, debidamente aprobados en reunión de su Consejo Directivo.
03	Presidencia Municipal de Santa María de la Paz, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

04	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villanueva, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.
05	Comisión de Derechos Humanos del Estado.	Hacen del conocimiento de esta Legislatura, que se le ha requerido un informe al Ciudadano Javier Torres Rodríguez, Presidente Municipal de Fresnillo, Zac., en relación con la queja presentada en su contra y de su Directora de Plazas y Mercados, por actos violatorios de los derechos humanos denunciados por los Ciudadanos Eulalia Luciano López, Eugenio David Luciano Galindo y otros.

06	Comisión de Derechos Humanos del Estado.	Hacen del conocimiento de esta Legislatura, que se le ha requerido un informe al Ciudadano Miguel Ángel Varela Pinedo, Presidente Municipal de Zacatecas, por la posible comisión de violaciones a los derechos humanos de los Ciudadanos Iván Pérez Dávila, María Guadalupe Ascencio Paredes y otros, todos vecinos de la calle Abasolo y callejones transversales del Centro Histórico de Zacatecas.
07	Presidencia Municipal de Mezquital del Oro, Zac.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura, se les conceda una prórroga de 15 días adicionales para la presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024.
08	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 20 de febrero y 22 de marzo del 2025.

09	Presidencia Municipal de Noria de Ángeles, Zac.	Remiten un resumen y copias certificadas del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 18 de marzo del 2025.
10	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 23 y 25 de febrero, y otras 2 del día 07 marzo del 2025.
11	Ciudadanos Diana Muro Martínez, Alma Rosario Ortiz García, Gaspar Alfonso Acevedo Sánchez y Armando Caldera Meléndez, integrantes de la Comisión de Selección que elegirá el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.	Presentan escritos individuales, señalando que a la fecha la Legislatura no los ha convocado a su toma de protesta, y ante la inoperatividad del encargo, presentan su dimisión con carácter de irrevocable.

12	Secretaría de Finanzas del Gobierno Estado.	de de del Hacén entrega del Informe Anual de Cuenta Pública de Gobierno del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.
13	Ciudadanos Vicente Zárate Velarde y Lesly Itzel Comparán Velarde, Regidores del Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zac.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se les dé respuesta a la impugnación planteada al acuerdo de Cabildo del día 27 de octubre del 2024, considerando indebida e ilegal la elección y designación del Titular del Órgano Interno de Control del Municipio, y se deje sin efecto su designación.
14	Presidencia Municipal Nochistlán Mejía, Zac.	de de Presentan escrito, mediante el cual hacen del conocimiento de esta Legislatura que el Cabildo dará cumplimiento de los acuerdos # 028, 029 y 033 emitidos por esta Legislatura.

15	Secretaría de la Función Pública del Estado.	Derivado de la revisión que realiza la Auditoría Superior de la Federación a la Cuenta Pública 2024 en el rubro de Participaciones Federales a Entidades Federativas, solicitan de esta Legislatura el envío de la información y documentación que se detalla en el oficio AEGF/2564/2025, a más tardar el día 23 de abril del año en curso.
----	--	--

## 4. INICIATIVAS

### 4.1

#### DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS.

El que suscribe. Dip. Alfredo Femat Bañuelos, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 22, fracción XVIII; 28, fracción I; 29, fracción XII, y 53, fracción III, de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a esta Honorable Legislatura, la siguiente **PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, SECRETARÍA DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE, Y A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA REFUERZO DE ACCIONES COORDINADAS ENTRE AUTORIDADES EN LA PREVENCIÓN, CONTROL Y MITIGACIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS, CON EL OBJETIVO DE SALVAGUARDAR LOS ECOSISTEMAS, LA SALUD PÚBLICA Y LA SEGURIDAD DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS.**

#### **1. Exposición de motivos; Sierra de Tepechitlán y Cañón de Tlaltenango**

A inicios de mes, un incendio forestal comenzó a propagarse rápidamente en la Sierra de Tepechitlán y parte del Cañón de Tlaltenango, consumiendo en cuestión de horas una vasta extensión de terreno. A pesar de los esfuerzos iniciales de brigadas locales y estatales, lo que se veía al principio como un *incendio controlable*, las altas temperaturas, los vientos intensos y la difícil accesibilidad del terreno favorecieron la expansión descontrolada del fuego que tuvo como resultado la cooperación de bomberos de Jalisco y Aguascalientes en apoyo a los brigadistas locales, y elementos de Protección Civil de los municipios de Zacatecas, Teúl de González Ortega y Tlaltenango.

Lo que parecía un *conato de incendio* que naturalmente se vería por controlado terminó siendo una *devastación ambiental de amplias dimensiones*.

El terreno afectado por el incendio forma parte de los terrenos boscosos cercanos a la *cuenca alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043 Estado de Nayarit*. Esta área pertenece a una Área Natural Protegida<sup>1</sup> que abarca una extensión de más de 2.3 millones de hectáreas, distribuidas en diversos estados como Aguascalientes, Durango, Jalisco, Nayarit y Zacatecas. La zona es clave para la protección de ecosistemas vitales, incluyendo algunos de los últimos pastizales nativos de Coahuila. Debido a los gradientes altitudinales y a la transición del desierto chihuahuense al matorral tamaulipeco, este territorio alberga una rica diversidad biológica, que incluye especies endémicas y de gran importancia ecológica. La conservación de este espacio es fundamental para mantener el equilibrio de los ecosistemas y la provisión de recursos naturales esenciales para las comunidades cercanas.

El Área Natural Protegida en cuestión fue inicialmente establecida mediante un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el miércoles 3 de agosto de 1949<sup>2</sup>, con el objetivo de proteger y conservar los recursos naturales de la región. Posteriormente, el 7 de octubre de 2002<sup>3</sup>, se llevó a cabo una recategorización de esta área, también formalizada a través de un decreto publicado en el DOF, con el propósito de ajustar su estatus y estrategias de manejo a las necesidades actuales de conservación y desarrollo sostenible.

La Área Natural Protegida en cuestión abarca territorios de varios municipios del estado de Zacatecas, incluyendo: Apozol, Chalchihuites, El Plateado de Joaquín Amaro, Genaro Codina, Huanusco, Jerez, Jiménez del Teul, Juchipila, Mezquital del Oro, Momax, Monte Escobedo, Moyahua de Estrada, Santa María de la Paz, Sombrerete, Susticacán, Tabasco, **Tepechtlán**, Tepetongo, Teúl de González Ortega, **Tlaltenango de Sánchez Román**, Valparaíso y Villanueva. Esta amplia cobertura territorial subraya la importancia de la colaboración intermunicipal en la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales de la región.

---

<sup>1</sup> Áreas Nacionales Protegidas. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. CONANP [CONANP | Áreas Naturales Protegidas](#)

<sup>2</sup> DECRETO DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. DOF 03/08/1949  
[https://simec.conanp.gob.mx/pdf\\_decretos/4\\_decreto.pdf](https://simec.conanp.gob.mx/pdf_decretos/4_decreto.pdf)

<sup>3</sup> DECRETO DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. DOF 07/10/2022  
[https://simec.conanp.gob.mx/pdf\\_recategorizacion/4\\_reca.pdf](https://simec.conanp.gob.mx/pdf_recategorizacion/4_reca.pdf)

El incendio que azotó la Sierra de Tepechitlán y el Cañón de Tlaltenango constituye una verdadera catástrofe ecológica, cuyos efectos devastadores se extienden más allá de la pérdida de hectáreas de vegetación. Aunque afortunadamente no se han reportado víctimas humanas, este evento trae consigo consecuencias ambientales profundas y duraderas. La destrucción de ecosistemas naturales, que sirven de hábitat para diversas especies de flora y fauna, no solo pone en peligro la biodiversidad local, sino que también afecta los procesos ecológicos fundamentales como la regulación del ciclo del agua, la conservación del suelo y la captura de carbono.

Los bosques y matorrales quemados actúan como importantes reguladores del clima y de la calidad del aire, y su pérdida contribuye al aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero. La recuperación de estos ecosistemas será un proceso largo y costoso, que exige esfuerzos significativos de restauración para mitigar los impactos a largo plazo sobre el equilibrio ecológico de la región.

El incendio que devastó estas regiones no solo ha provocado la pérdida de miles de hectáreas de vegetación, sino que también ha puesto en grave peligro a diversas especies que habitan este valioso ecosistema, muchas de las cuales están incluidas en la NOM-059<sup>4</sup>, la norma que regula la protección de especies en riesgo en México. Especies como el zopilote aura, clasificado como PR (Sujeto a Protección Especial), y el lagartijo cornudo o falso camaleón, catalogado como A (Especie Amenazada), dependen de este hábitat para su supervivencia y ahora enfrentan una amenaza directa. Además, especies como el carpintero bellotero y la garza morena se ven afectadas, lo que compromete aún más la biodiversidad de la región. Aunque el escarabajo Hércules no se encuentra en la lista oficial de especies protegidas, su hábitat es crucial para su existencia, y la pérdida de este podría desencadenar una crisis para la especie a largo plazo.

La situación se agrava con la amenaza a otras especies como el papamoscas cardenalito y la culebra parda mexicana, que también están incluidas en la lista de especies en riesgo. Además, plantas como el girasol morado, la flor dalia (símbolo nacional de México) y la biznaga de espinas densas, todas clasificadas como PR, corren el riesgo de desaparecer, lo que implicaría una pérdida irreversible no solo para la biodiversidad, sino para el

---

<sup>4</sup>**Norma Oficial Mexicana NOM-059:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). (2010).

patrimonio natural de México. Este desastre subraya la necesidad urgente de fortalecer las políticas de conservación y restauración de estos ecosistemas, ya que la protección de estas especies no es solo una cuestión de conservación ambiental, sino también de asegurar el equilibrio ecológico y la sostenibilidad de las generaciones futuras.

En incendios anteriores en áreas similares, la capacidad de recuperación de los ecosistemas ha sido lenta y, en algunos casos, irreversible. Un ejemplo cercano a este suceso fue el incendio forestal en el Área de Protección de Recursos Naturales “Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043 Estado de Nayarit” (APRN CADNR 043), Porción Chalchihuites-Jiménez de Teul-Valparaíso-Río Atengo, Zacatecas y Durango Región de Súchil y Mezquital, Durango en el año de 2017, lo cual provocó una pérdida de vegetación, junto con el daño a especies en riesgo como las que habitan en esta región, y que generó efectos devastadores a largo plazo.<sup>5</sup>

Además, la temporada de calor y los vientos intensos, características comunes en esta época, podrían exacerbar la situación, dificultando aún más las labores de extinción. La degradación del suelo y la alteración de los hábitats de fauna silvestre pueden traer consigo una crisis ecológica de mayores proporciones, con un aumento en la vulnerabilidad de las especies afectadas y la pérdida de biodiversidad en la región.

Es de suma importancia que la Secretaría de Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, en colaboración con otras autoridades ambientales locales y federales, lleve un seguimiento puntual y exhaustivo de los incendios forestales en la región. Estas instituciones deben coordinar esfuerzos para asegurar que se realicen investigaciones detalladas sobre las causas de los siniestros, especialmente aquellos provocados, y que se implementen estrategias de restauración ecológica para mitigar los efectos a largo plazo de la pérdida de biodiversidad.

Finalmente, el lunes 07 de abril se cumplen 6 días de que el incendio en las colindancias del Municipio de Teul de Gonzales Ortega con el Municipio de Trinidad García de la Cadena

---

<sup>5</sup> Pineda Pérez, R. 2017. Atención de un incendio forestal en el paraje conocido como Mesa de las Burras, perteneciente al APRN "Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043 Estado de Nayarit". Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Informe final SNIB-CONABIO, proyecto No. PR004. Ciudad de México

fue reavivado por las condiciones climatológicas, donde se han consumido aproximadamente mil cuatrocientas (1400) hectáreas de flora y fauna y consigo ha dejado animales de pastoreo calcinados a su paso, y que sin embargo las acciones de sofocación de este incendio continúan siendo insuficientes.

## ***2. El Efecto Devastador de los Incendios en la Capital de Zacatecas: Impacto Ecológico y Social.***

En los últimos días, la situación de los incendios en la región ha mostrado un panorama alarmante, no solo en Tlaltenango y Tepechitlán, sino también en la capital de Zacatecas. Según la Coordinación Municipal de Protección Civil (CMPC), en la última semana se atendieron alrededor de 25 incendios que afectaron 250 hectáreas de flora y fauna en la ciudad, lo que refleja un aumento considerable en comparación con otros años, triplicando la incidencia de siniestros. Este patrón creciente de incendios, especialmente los que han sido provocados intencionadamente (80% de los casos), pone de manifiesto la urgencia de una intervención más eficaz en la prevención y control de estos eventos, ya que, de no tomarse medidas inmediatas, el riesgo de que continúen expandiéndose es elevado.

Según los informes, se ha triplicado este año con un total de 286 incendios registrados, en comparación con los 70 de temporadas anteriores. Esta alarmante cifra refleja un problema de gran magnitud que no solo afecta el medio ambiente, sino que también compromete la seguridad de la población y la calidad de vida de los habitantes de la región.

El problema de los incendios provocados en Zacatecas, especialmente en la capital y áreas cercanas, es una cuestión que trasciende la simple irresponsabilidad o negligencia, convirtiéndose en un desafío ecológico, social y de seguridad. Estos incendios, en su mayoría provocados intencionalmente, no solo afectan la biodiversidad y la calidad del aire, sino que también suponen un grave peligro para las comunidades cercanas. Es alarmante que, incluso menores de edad estén involucrados en estos actos, ya que señala una falta de educación ambiental y un vacío en el control social y comunitario.

El hecho de que se trate de incendios intencionados demuestra una acción deliberada, lo que lo hace aún más grave. Cuando los incendios son causados de manera premeditada, la magnitud de los daños puede multiplicarse, ya que los responsables no solo actúan sin

conciencia de las consecuencias ambientales, sino que también dificultan el trabajo de los cuerpos de seguridad y protección civil. Además, los responsables a menudo se desplazan en motocicletas y vehículos particulares, lo que dificulta su identificación y captura, lo que genera una sensación de impunidad.

El problema de los incendios provocados en Zacatecas no solo afecta a la flora, la fauna y los ecosistemas, sino que también está alterando el comportamiento de los animales que habitan en la región. Recientemente, han circulado varios comentarios en redes sociales reportando avistamientos de coyotes en zonas urbanas, lo cual refleja un impacto directo en la fauna local. Estos animales, que normalmente habitan áreas rurales o semiurbanas, se han visto obligados a abandonar sus hábitats naturales debido a las llamas, buscando refugio en las zonas urbanas donde las condiciones son menos peligrosas. Este fenómeno no solo es una clara señal de la alteración de su entorno natural, sino que también plantea riesgos adicionales para la seguridad de las personas en las áreas afectadas.

Los avistamientos de animales silvestres en áreas urbanas pueden generar preocupaciones entre los ciudadanos, que pueden temer por su seguridad, además de evidenciar el colapso de los ecosistemas naturales. Es un claro recordatorio de cómo el impacto humano, en este caso, mediante la provocación de incendios, tiene repercusiones que se extienden mucho más allá de lo que se ve a simple vista.

Es de suma importancia escuchar a los grupos ambientalistas del estado, quienes, a través de sus manifestaciones en redes sociales, han expresado su preocupación por la creciente incidencia de incendios y sus efectos devastadores sobre el entorno natural. Estos grupos, que cuentan con años de experiencia en el manejo y conservación de los ecosistemas locales, ofrecen valiosas recomendaciones basadas en su trabajo de campo. Escuchar y colaborar con estos grupos es un paso fundamental hacia la creación de estrategias integrales que protejan tanto el medio ambiente como la seguridad y bienestar de los ciudadanos.

En la capital de Zacatecas, los incendios forestales que azotaron la ciudad el pasado viernes fueron finalmente contenidos por la colaboración de empresas privadas, las cuales ofrecieron recursos para apoyar en las labores de sofocación del fuego.

El hecho de que se haya dependido de la ayuda externa para controlar los incendios deja en duda si el organismo cuenta con los equipos, personal y presupuesto necesario para gestionar situaciones de emergencia de esta envergadura de manera autónoma. Esto resalta la urgente necesidad de revisar y fortalecer las capacidades operativas de Protección Civil, para garantizar que puedan actuar eficazmente ante cualquier tipo de desastre, sin tener que depender de recursos externos que, aunque valiosos, deberían ser un apoyo y no una solución principal.

No obstante, es importante reconocer el esfuerzo y la dedicación que los miembros de Protección Civil han mostrado en el manejo de estos incidentes, a menudo trabajando en condiciones extremas para proteger a la comunidad y los recursos naturales. El trabajo de estas brigadas, que arriesgan su vida constantemente, debe ser valorado y respaldado tanto por la sociedad como por las autoridades, con el fin de que cuenten con las herramientas y la formación adecuada para seguir realizando su labor.

### ***3. Zacatecas en llamas: desafíos y lecciones para la protección del medio ambiente.***

Si bien los esfuerzos para contener los incendios son valorables, la dependencia de recursos externos y la falta de una infraestructura adecuada dentro del sistema de Protección Civil dejan en evidencia que el estado no cuenta con los medios suficientes para enfrentar siniestros de tal envergadura.

Esta situación plantea una reflexión crítica sobre la prioridad que se debe dar a la inversión en equipamiento especializado, personal capacitado y estrategias de intervención efectivas. De no realizarse una reforma en las políticas públicas relacionadas con la protección civil, los incendios seguirán creciendo en intensidad y alcance, resultando en daños más graves a los ecosistemas y a las comunidades que dependen de ellos.

Los impactos ecológicos derivados de estos incendios son irreversibles y afectan profundamente la biodiversidad local. La pérdida de hábitats naturales y la destrucción de especies clave, muchas de ellas en peligro de extinción y protegidas por la NOM-059, deben ser vistas como una crisis ambiental de grandes proporciones. Estos ecosistemas no solo albergan a especies únicas, sino que también cumplen un papel crucial en la

regulación de servicios ecosistémicos, como la purificación del aire, la conservación del agua y la estabilización del clima.

La desaparición de estos espacios naturales amenaza la estabilidad de todo el entorno, afectando tanto a la fauna como a las comunidades humanas que dependen de estos recursos para su supervivencia.

El cambio climático es otro factor que ha exacerbado la situación. Las condiciones extremas de temperatura, la sequía prolongada y las alteraciones en los patrones climáticos están generando un entorno propenso para la propagación de incendios forestales. Si bien el cambio climático no es el único factor que causa los incendios, sí ha multiplicado los efectos, haciendo que los incendios sean más difíciles de controlar y que su duración sea más prolongada.

A pesar de este contexto climático adverso, la gran cantidad de incendios provocados sigue siendo un tema alarmante que no puede ser ignorado. Es fundamental que el gobierno local ponga en marcha una estrategia integral de prevención y sanción que no solo aborde las consecuencias del cambio climático, sino que también identifique y castigue a los responsables de provocar estos desastres, que aún representan una proporción significativa de los siniestros.

En este sentido, es urgente que se fortalezcan las políticas de protección ambiental, y que se asignen mayores recursos tanto a la capacitación de los cuerpos de emergencia como a investigaciones profundas sobre los incendios provocados. Además, las sanciones penales deben ser más estrictas, dado que la impunidad solo fomenta la repetición de estos actos.

La prevención también debe centrarse en la educación y la sensibilización de la población sobre los riesgos de los incendios y la necesidad de proteger los recursos naturales. En última instancia, la solución a estos problemas requiere un enfoque integral, donde las autoridades y la sociedad civil trabajen juntos para frenar los incendios, mitigar sus efectos y, sobre todo, preservar el patrimonio natural de Zacatecas para las generaciones futuras.

Es fundamental que la Secretaría de Agua y Medio Ambiente del Estado, junto con otras autoridades ambientales y la Secretaría de Seguridad Pública, trabajen de manera

coordinada para dar un seguimiento riguroso a los incendios en la región. La colaboración de estas instituciones es esencial para llevar a cabo investigaciones exhaustivas sobre las causas de los siniestros, en especial los incendios provocados, que continúan siendo una de las principales amenazas.

Además, deben implementarse medidas efectivas para la restauración de los ecosistemas dañados, así como estrategias claras de prevención y vigilancia en las áreas más propensas a estos eventos. La Secretaría de Seguridad Pública, que también ha sido afectada por los incendios, tiene un papel crucial en la identificación de los responsables y en la sanción de quienes deliberadamente causan estos desastres.

Así como a la Secretaría de Gobernación para fortalecer su papel en la coordinación de esfuerzos entre las autoridades federales y locales para abordar los incendios forestales. Su intervención es crucial para no solo prevenir estos siniestros, sino también sancionar de manera efectiva a quienes los provocan. La Secretaría de Gobernación debe impulsar una respuesta rápida, eficiente y coordinada, asegurando la protección de los recursos naturales y el bienestar de las comunidades afectadas, así como la formulación de estrategias de prevención para evitar que este tipo de tragedias sigan afectando nuestro medio ambiente.

Por lo expuesto anteriormente, se somete a su consideración el siguiente:

Punto de Acuerdo

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente **PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, SECRETARÍA DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE, Y A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA REFUERZO DE ACCIONES COORDINADAS ENTRE AUTORIDADES EN LA PREVENCIÓN, CONTROL Y MITIGACIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS, CON EL OBJETIVO DE SALVAGUARDAR LOS ECOSISTEMAS, LA SALUD PÚBLICA Y LA SEGURIDAD DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS.**

Atentamente

**DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS**

## 4.2

**INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO PARA QUE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL PREVENTIVA, IMPLEMENTE OPERATIVOS CONTRA MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS QUE PRODUZCAN RUIDO EXCESIVO POR MODIFICACIONES EN SUS ESCAPES.**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.**

Quien suscribe, **DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 52 fracción I, 55, 56 fracción I, 59 fracción III, 61 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 fracción II, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto ante esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO** al tenor de la siguiente:

### ➤ **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La contaminación acústica es una problemática creciente en diversas ciudades del país, que afecta directamente la salud y el bienestar de la población. Una fuente importante de este tipo de contaminación proviene de vehículos, especialmente motocicletas y automóviles que han sido modificados en sus

sistemas de escape para producir sonidos más estruendosos, a menudo comparables con explosiones o disparos. Esta práctica perturba la tranquilidad pública y puede generar ansiedad, alteraciones del sueño y otros efectos negativos en la salud auditiva y mental.

Cabe destacar un hecho reciente ocurrido el pasado 30 de marzo de 2025 en el Centro Histórico de Zacatecas. En esa fecha, el ruido generado por un automóvil con escape modificado provocó la movilización de diversas corporaciones de seguridad, ante el temor de que se tratara de disparos. Más tarde se aclaró que la situación no correspondía a un hecho violento, sino a un vehículo modificado que deliberadamente produce explosiones sonoras semejantes a detonaciones de arma de fuego. Este incidente evidencia la gravedad del problema y los riesgos de confusión y alarma pública que conlleva.

<https://www.facebook.com/share/p/1ZfG1E6mvG/>

<https://www.facebook.com/share/p/18eTxdA92k/>

Además del impacto en las personas, este tipo de ruidos excesivos también afectan a los animales de compañía como perros y gatos, que experimentan episodios de estrés, ansiedad o desorientación cuando se exponen de forma constante a sonidos fuertes e inesperados como los que emiten algunos vehículos modificados.

En diversas entidades del país ya se están tomando acciones. Por ejemplo, en Colima y Guanajuato, se han iniciado operativos especiales para detectar y sancionar a motocicletas y automóviles que infringen los límites sonoros establecidos, reconociendo el impacto social y de salud que esta problemática genera.

En Zacatecas, el Artículo 37 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas prohíbe expresamente que los vehículos “instalen claxon, bocinas, escapes y en general dispositivos que emitan sonido que provoquen contaminación auditiva”. Esta disposición legal brinda sustento para sancionar a quienes incurran en esta práctica; sin embargo, es necesario que la Dirección de **Policía Vial Preventiva** aplique con firmeza dicha norma, mediante operativos focalizados y permanentes.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta LXV Legislatura, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO:**

**PRIMERO:** La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para que, a través de la Dirección de Policía Vial Preventiva, implemente operativos permanentes dirigidos a identificar y sancionar a los conductores de motocicletas y otros vehículos que, mediante modificaciones en sus sistemas de escape, generen niveles de ruido que excedan los límites permitidos por la normatividad vigente, conforme a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO:** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.** Remítase copia del presente exhorto a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para su conocimiento y atención, e infórmese por los conductos correspondientes.

**SUSCRIBE**

**DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO.**

*Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación*

## **4.3**

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**

**Presidente de la Mesa Directiva**

**H. Sexagésima Quinta Legislatura**

**del Estado de Zacatecas**

**P r e s e n t e .**

Quien suscribe, diputada **Ana María Romo Fonseca**, Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción I, y 136 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, fracción I, y 98, fracción III, de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**1.** El 10 de diciembre de 2024, esta Soberanía Popular aprobó el Decreto N.º 38, por el cual se declara el 2025 como *Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas*, con la finalidad de conmemorar la expedición del documento normativo que formalizó la existencia de nuestro Estado y la decisión de formar parte del México independiente.

A partir de ese momento, Zacatecas se incorporó a la Historia nacional y contribuyó al fortalecimiento de las instituciones de nuestro país; así, el federalismo, las leyes de reforma, la Constitución de 1917, no pueden explicarse sin la participación decidida de nuestra entidad y sus habitantes.

**2.** El Decreto citado dispone en su ordinal quinto que la Comisión de Desarrollo Cultural deberá establecer una mesa de trabajo para elaborar el programa de actividades para conmemorar el bicentenario de nuestra Constitución.

En cumplimiento al citado mandato, la Comisión de Desarrollo Cultural celebró reunión de trabajo, el primero de abril del presente año, de manera conjunta con la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Conforme al orden del día, ambas Comisiones aprobaron, por unanimidad, lo siguiente:

**a)** Celebración de una sesión solemne el 23 de abril del año en curso, en el Palacio de La Mala Noche, para conmemorar la Jura de la Constitución del Estado de 1825, y

**b)** El programa de actividades para conmemorar el Bicentenario de la Constitución del Estado Libre de Zacatecas de 1825, integrado por las siguientes actividades:

**Actividades Académicas/Culturales  
Bicentenario de la Constitución del Estado Libre de Zacatecas de 1825**

<b>Fecha</b>	<b>Sede</b>	<b>Actividad</b>	<b>Horario</b>	<b>Participación</b>
<b>Jueves 3</b> de abril de 2025	Vestibulo de Congreso de Zacatecas	Presentación del libro <i><b>Historia y prácticas parlamentarias del Poder Legislativo de Zacatecas</b></i>	6:00pm	Dip. Ana María Romo Fonseca. Comentarista
				Dip. Oscar Rafael Novella. Moderador.
<b>Lunes 21</b> de abril de 2025	Vestibulo de Congreso de Zacatecas	Presentación del libro <i><b>Es momento de constituirnos, Zacatecas 1823-1825</b></i> de Mariana Terán	12:00hrs	Dip. Ana María Romo Fonseca. Comentarista
				Dip. Oscar Rafael Novella. Comentarista
<b>Miércoles 23</b> de abril de 2025	Palacio de la Mala Noche	<b>Sesión Solemne de la Jura de la Constitución</b>	11:00hrs	Dip. Ana María Romo Fonseca y Dip. Oscar Novella (coordinadores)
<b>Jueves 24 de abril</b> de 2025	Sala norte. Palacio de Gobierno	Foro <b>“Barrios de Indios de Zacatecas”</b>	12:00hrs	Dip. Ana María Romo Fonseca. Inauguración del Evento.
<b>Viernes 25</b> de abril de 2025	Petroteca	<b>Por la Ruta Constitucional de Zacatecas</b>	1:00pm	Dip. Ana María Romo Fonseca. Presentadora
				Dip. Oscar Rafael Novella Macias. Presentador.
<b>Sábado 26</b> de abril de 2025	Petroteca	Presentación del libro <i><b>Historia y prácticas parlamentarias del Poder Legislativo de Zacatecas</b></i>	1:00pm	Dip. Ana María Romo Fonseca. Comentarista
				Dip. Oscar Rafael Novella. Comentarista

**3.** Las constituciones no son cuerpos normativos estáticos, por el contrario, su naturaleza fundamental proviene de la dinámica social, es decir, de la necesidad de adecuar su contenido a las condiciones vigentes en un espacio y tiempo determinados.

La conmemoración de la Constitución de 1825 nos llama a reflexionar sobre el pasado de Zacatecas y el esfuerzo de sus habitantes para enfrentar el atraso ocasionado por el régimen colonial.

Hoy, conmemoramos 200 años de la expedición de dicho documento, pero también celebramos a las zacatecanas y zacatecanos que con su voluntad, esfuerzo y trabajo han hecho posible el sistema democrático que nos rige y la posibilidad de vivir en una sociedad libre, solidaria y respetuosa de las leyes.

Hoy, como entonces, cobra vigencia el llamado que hicieron nuestros constituyentes de 1825:

...grabad en vuestros corazones la sabia e importante máxima del gran político Montesquieu: las naciones una vez se constituyen: no desechéis la que se os presenta; porque si tal yerro cometéis, preparaos a recibir las cadenas que tan heroicamente habéis sacudido, y acaso se os remacharán para siempre. Estimad el precio exorbitante, aunque preciso, a que habéis comprado vuestra libertad: no deis ocasión a que el trono que ocupa esta diosa, lo manche el despiadado y negro despotismo.

Con base en lo expresado, se proponen a esta Asamblea Legislativa los siguientes

### **ACUERDOS:**

**PRIMERO.** Se apruebe el programa de actividades para conmemorar el Bicentenario de la Constitución del Estado Libre de Zacatecas de 1825, elaborado por las Comisiones de Desarrollo Cultural y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

**SEGUNDO.** Se apruebe la celebración de una sesión solemne el 23 de abril del año en curso, en el Palacio de La Mala Noche, para conmemorar la Jura de la Constitución del Estado de 1825.

**TERCERO.** Se solicite, de manera formal y respetuosa, al Magistrado Presidente Carlos Villegas Márquez la colaboración del Poder Judicial del Estado para la celebración de la sesión solemne del 23 de abril de 2025.

**CUARTO.** Se instruya a las Direcciones y unidades administrativas de esta Soberanía Popular para que, en el marco de sus atribuciones, apoyen y auxilien en la realización de los eventos que integran el programa de actividades.

**QUINTO.** El presente Acuerdo surtirá efectos en el momento de su aprobación, con independencia de su posterior publicación, por una sola ocasión, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente iniciativa de punto de acuerdo con el carácter de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., 2 de abril de 2025.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA**

Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos  
y Prácticas Parlamentarias

## **4.4**

### **DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

### **H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

### **PRESENTE.**

El que suscribe, **DIPUTADO JESUS EDUARDO BADILLO MÈNDEZ**, integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en esta Sexagésima Quinta Legislatura Local, en ejercicio de las facultades que nos otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 31 fracción I y 56 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea Popular la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo; para que esta Legislatura Local, solicite de manera respetuosa al Ayuntamiento de Zacatecas, implemente un operativo de supervisión y concientización para que los estacionamientos públicos del municipio amplíen sus horarios de atención en esta época de vacaciones de semana santa, y de igual manera a la Dirección de Policía de Seguridad Vial para que implemente el operativo de infracciones de cortesía a los turistas que visiten nuestro Estado.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La derrama económica que se produce en temporada vacacional, siempre ha sido un ingreso económico que beneficia no solo a los prestadores de servicios, sino que contribuye en gran medida al

fortalecimiento de las finanzas de los municipios y del estado, permitiendo así mejorar los servicios públicos no solo en las zonas que visitan los turistas sino en toda la demarcación municipal.

Como sabemos, en nuestro Estado, estamos a unos días de iniciar con una festividad de talla internacional como lo es el Festival Cultural en su edición 2025, mismo que incluirá entre otras actividades; presentaciones editoriales, talleres, foros y coloquios, del 12 al 26 de abril.

Aunado a estas actividades, encontramos también que se presentaran una serie de conciertos musicales en las principales plazas y teatros de la ciudad, actividades artístico-culturales que esperan contar con la presencia de más de 250 mil personas que visiten Zacatecas; y según las proyecciones económicas se espera una derrama económica superior a los 300 millones de pesos, según datos del propio Secretario de Turismo del Estado.

Ante esta situación, y sabiendo que, el turismo es un sector importante que genera grandes cantidades de capital para la economía local, se hace necesario brindar todas las facilidades de infraestructura y apoyo para que nuestros visitantes pasen sin contratiempos su estancia en nuestro Estado.

Sabemos que la situación económica es complicada en estos momentos, sin embargo, estamos convencidos que si se ofrecen

servicios de calidad a los turistas tanto en el ámbito de hospedaje, restaurantes y prestación de servicios, aunado a las facilidades de contar con horarios ampliados en los estacionamientos públicos y la aplicación de multas de cortesía, harán de la estancia de nuestros visitantes una experiencia agradable que les permita considerar a nuestra entidad entre sus destinos favoritos para visitar nuevamente.

Es por ello que, considero pertinente que, esta Legislatura realice un llamado respetuoso tanto al Ayuntamiento de la capital como a la Dirección de Policía de Seguridad Vial para que, en el ámbito de sus atribuciones, implementen operativos tanto ampliación de horarios en estacionamientos públicos, como de aplicación de multas de cortesía, a fin de genera las condiciones necesarias a nuestros visitantes para que puedan disfrutar de todas las actividades culturales y de servicios sin contratiempos, circunstancia que sin duda generara que las expectativas de derrama económica se cumplan, y de igual manera colocara a nuestra entidad como uno de los destinos turísticos mas agradables y amigables con las personas que nos visiten.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR, EL SIGUIENTE:**

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, solicita de manera respetuosa al Ayuntamiento de Zacatecas,

implemente un operativo de supervisión y concientización para que los estacionamientos públicos del municipio amplíen sus horarios de atención en esta época de vacaciones de semana santa, y de igual manera a la Dirección de Policía de Seguridad Vial para que implemente el operativo de infracciones de cortesía a los turistas que visiten nuestro Estado

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 105 de nuestro Reglamento General, solicito se considere el presente punto de acuerdo, como de urgente y obvia resolución.

**ATENTAMENTE**

**Zacatecas, Zacatecas, a 9 de abril de 2025.**

**DIP. JESÙS EDUARDO BADILLO MÈNDEZ**

## 4.5

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 QUATER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA TIPIFICAR EL DELITO DE DOXING (divulgación ilícita de información personal con intención de causar daño)**

El suscrito, **Mtro. Santos Antonio González Huerta**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22, 31, 52, 53, 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 QUATER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA TIPIFICAR EL DELITO DE DOXING (divulgación ilícita de información personal con intención de causar daño)**, al tenor de la siguiente.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. Introducción**

La acelerada transformación digital de la sociedad ha traído innumerables beneficios en comunicación, acceso a la información y ejercicio de derechos. Sin embargo, también ha abierto nuevas brechas para la violencia y el delito. Las actividades y las relaciones que se desarrollan de manera digital o *en línea* se han convertido en una extensión de la vida real, donde la integridad, la dignidad y la seguridad de las personas pueden verse gravemente vulneradas a través de conductas ilícitas emergentes.

A una de estas conductas innovadoras a través del uso de medios electrónicos y redes sociales que puede poner en riesgo la integridad de las personas es conocida como *doxing*. Este, es entendido como la publicación maliciosa de datos personales de una persona, sin su consentimiento, con el propósito de dañarla, intimidarla o incitar a terceros a que lo hagan<sup>6</sup>.

En México, esta práctica carece aún de una regulación penal clara, a pesar de que ha sido utilizada para acosar, amenazar, revelar información privada o exponer públicamente a periodistas, activistas, mujeres, jóvenes, en pocas palabras: que afecta a la población en general, a través del uso de las redes sociales. El *doxing* facilita el paso del acoso digital

---

<sup>6</sup> Kaspersky. *¿Qué es el doxing?* Disponible en: <https://latam.kaspersky.com/resource-center/definitions/what-is-doxing> fecha de consulta: 24 marzo 2025

al hostigamiento físico y representa una seria amenaza a la privacidad, seguridad e integridad de las personas.

## II. Magnitud del problema

Según datos del informe *Módulo del Ciberacoso* presentado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 20.8% de los usuarios de internet en México fueron víctimas de ciberacoso en 2022, lo que equivale a 17.4 millones de personas, de las cuales 9.8 millones fueron mujeres<sup>7</sup>. Como podemos ver en dicho informe, la prevalencia de víctimas de este tipo de conductas es mayor entre jóvenes que van desde los 12 hasta los 29 años. Aunque el ciberacoso incluye insultos, amenazas y vigilancia, una forma particularmente peligrosa es la difusión no consentida de información personal sensible: el *doxing*.

A nivel internacional, un informe publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en conjunto con el Centro Internacional de Periodismo demuestra cómo por lo menos el 73% de las mujeres periodistas han sido víctimas de violencia en línea, y el 20% de ellas ha enfrentado también violencia física como consecuencia directa de los ataques digitales<sup>8</sup>.

Por su parte, Amnistía Internacional señaló que 1 de cada 4 mujeres ha sido acosada o violentada en línea. Asimismo, en América Latina la prevalencia es mayor, con un estimado de 1 de cada 3 mujeres que han sido blanco de ataques digitales<sup>9</sup>.

El doxing, puede llegar a causar daños graves a nivel psicológico, tiene el potencial de generar estrés profundo, miedo, ansiedad, depresión, aislamiento, así como agravar casos de padecimientos preexistentes<sup>10</sup>. Asimismo, en algunos casos, puede llegar a provocar la necesidad de cambiar de trabajo, número telefónico o domicilio. El doxing afecta el derecho a la privacidad, la libertad de expresión, en casos en los que se busca silenciar a la víctima, así como a la seguridad personal.

## III. Definición jurídica del doxing

El término *doxing* (también escrito *doxxing*) proviene de la frase en inglés “*dropping dox*”, es decir, “soltar documentos”. En sus orígenes, se usaba entre comunidades hacker para referirse a la práctica de revelar públicamente la identidad de usuarios anónimos en

---

<sup>7</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Módulo sobre ciberacoso 2022*. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/2022/> fecha de consulta: 24 marzo 2025

<sup>8</sup> Posetti, Julie, et al. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. *Violencia en línea contra las mujeres periodistas: Instantánea mundial de la incidencia y las repercusiones*. Disponible en: <https://www.unesco.org/es/articles/violencia-digital-contra-las-mujeres-periodistas-un-problema-antiguo-pero-que-sigue-vigente> fecha de consulta: 24 marzo 2025

<sup>9</sup> Amnistía Internacional, *abuso en línea contra las mujeres*. Disponible en: <https://www.amnesty.org/en/latest/research/2018/03/online-violence-against-women-chapter-1-1/> fecha de consulta: 25 marzo 2025

<sup>10</sup> The cibernsmile foundation. *Doxing*. Disponible en: <https://www.cybersmile.org/help-center/doxing/> fecha de consulta: 24 marzo 2025

internet. Hoy, el concepto se ha ampliado: se entiende como la acción de investigar, recolectar y divulgar en línea información personal de una persona, sin su consentimiento y con la intención de dañarla<sup>11</sup>

Esta información puede incluir: nombre completo, domicilio, teléfono, correo electrónico, lugar de trabajo, datos familiares, situación financiera, estado de salud, entre otros. Lo grave del doxing no es sólo el acceso a estos datos, sino su publicación dirigida al escarnio, la intimidación o la incitación al acoso colectivo.

El *doxing* se diferencia de otros delitos porque no implica necesariamente amenazas, extorsión o lucro, sino una exposición pública con fines maliciosos. Tampoco requiere que la información se haya obtenido de forma ilegal, pues muchas veces los datos son tomados de redes sociales, registros públicos o bases filtradas, y luego utilizados con fines de daño.

#### **IV. Vacíos legales en México**

En México, el Código Penal Federal no tipifica el doxing como delito. Algunas legislaciones locales —incluida la zacatecana— sí han avanzado en tipificar la violación a la intimidad sexual (como parte de la “Ley Olimpia”), que sanciona la difusión de contenido íntimo de carácter sexual sin consentimiento. Sin embargo, el doxing no siempre involucra contenido sexual. Puede tratarse de datos personales, imágenes cotidianas o documentos privados, cuya divulgación sigue siendo sumamente dañina<sup>12</sup>.

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece sanciones administrativas y algunas penas para quienes, en calidad de funcionarios o custodios de bases de datos, usen ilegalmente esa información. No obstante, esta ley no aplica para ciudadanos comunes que publican en redes sociales los datos de otra persona con intención de agredirla, por lo que deja fuera de alcance la mayoría de los casos de doxing.

En este sentido, a nivel local, una persona víctima de doxing en Zacatecas se encuentra actualmente sin herramientas jurídicas adecuadas para prevenir y denunciar para así obtener justicia en caso de ser víctima de esta conducta, aun cuando los efectos del ataque sean potencialmente graves o pongan en riesgo su integridad.

#### **V. Fundamento constitucional y de derechos humanos**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º, reconoce la libertad de expresión, pero establece límites claros cuando ésta se utiliza para violar la *vida privada* o los derechos de terceros. En este mismo sentido, el artículo 16 constitucional

---

<sup>11</sup> Op. Cit. Kaspersky.

<sup>12</sup> Barrientos Nieto, Omar, El País. *Qué es el doxing y por qué preocupa en las campañas presidenciales*. 26 febrero 2024. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2024-02-27/que-es-el-doxing-la-violencia-digital-contra-las-candidatas-claudia-sheinbaum-y-xochitl-galvez.html> fecha de consulta: 24 marzo 2025

garantiza la protección de la persona, familia, domicilio, posesiones y papeles, así como el derecho a la protección de los datos personales.

En el ámbito internacional, el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que *nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su domicilio o su correspondencia*<sup>13</sup>. De igual forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su Artículo 11 que *toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad*<sup>14</sup>.

Las Recomendaciones Generales 19 y 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reconocen que la violencia digital es una forma de violencia de género y que debe ser combatida mediante leyes y políticas públicas adecuadas. Asimismo, la Convención de Budapest (Convenio Sobre la Ciberdelincuencia), alienta a los Estados a sancionar penalmente los delitos cometidos con medios tecnológicos que afecten la confidencialidad y privacidad de los datos personales<sup>15</sup>

## VI. Derecho comparado

El *doxing* ha comenzado a ser reconocido por diferentes sistemas jurídicos del mundo como una forma grave de violencia digital y ataque a la privacidad. A continuación, se presentan algunos ejemplos:

- **Estados Unidos**

En el estado de Texas, desde 2023 está tipificado el delito de *divulgación ilegal de dirección o número telefónico residencial*. La ley establece sanciones de hasta seis meses de cárcel y multas por publicar estos datos con la intención de causar daño o amenazas<sup>16</sup>. La pena se agrava si la publicación provoca un daño físico.

En Washington, existe una ley que permite a las víctimas demandar civilmente por *doxing*, reconociendo el daño psicológico y reputacional que puede derivarse de esta conducta<sup>17</sup>

- **Europa**

---

<sup>13</sup> Asamblea General, Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 diciembre 1966. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights> fecha de consulta: 24 marzo 2025

<sup>14</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica. 22 noviembre 1969. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf) fecha de consulta: 24 marzo 2025

<sup>15</sup> Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Mujeres. *La violencia de género en línea contra las mujeres y niñas*. Disponible en: <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Guia-conceptos-basicos-La-violencia-de-genero-en-linea-contras-las-mujeres-y-ninas.pdf> fecha de consulta: 24 marzo 2025

<sup>16</sup> VersusTexas. *¿Qué es el Doxing y es ilegal en Texas?* <https://versustexas.com/es/doxing-in-texas/> Disponible en: <https://versustexas.com/es/doxing-in-texas/> fecha de consulta: 24 marzo 2025

<sup>17</sup> Washington Legislature. *House Bill 1335 (2023)* Disponible en: <https://lawfilesexternal.wa.gov/biennium/2023-24/Pdf/Bill%20Reports/House/1335-S.E%20HBR%20FBR%2023.pdf> Fecha de consulta: 24 marzo 2025

En la Unión Europea, el *Reglamento General de Protección de Datos (GDPR)* no tipifica penalmente el *doxing*, pero establece severas sanciones administrativas a quienes divulguen o procesen datos personales sin consentimiento. Países como Alemania han endurecido sus leyes de cibercoso y de protección de datos tras ataques contra funcionarios y periodistas<sup>1819</sup>

- **América Latina**

En Bolivia, aunque aún no existe una ley específica contra el *doxing*, especialistas en la materia han advertido que la práctica puede encuadrarse en delitos como amenazas, acoso u obtención ilícita de datos personales. La presión social y los casos recientes han abierto el debate sobre su tipificación autónoma<sup>20</sup>.

Existen diversos estudios que demuestran la prevalencia del uso de los medios digitales para cometer conductas en perjuicio, principalmente, de las mujeres en América Latina, como pudiera ser el acoso y la violencia política de género, entre otras. Sin embargo, la mayoría de los países latinoamericanos siguen sin una figura penal clara para combatir el *doxing*<sup>2122</sup>

De los casos anteriormente señalados, se reconoce que existe una tendencia a nivel internacional creciente a reconocer el *doxing* como un delito autónomo, que debe ser sancionado penalmente para garantizar una protección eficaz del derecho a la privacidad y la integridad digital de las personas.

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto el de adicionar un artículo en el Código Penal del Estado de Zacatecas, con el objetivo de reconocer al *doxing*, como una conducta a través del cual el sujeto activo divulgue, publique o comparta de manera ilícita, con terceros, información personal o datos privados de otra persona, sin el consentimiento de ésta y con

---

<sup>18</sup> Deutsche Welle, *Aprueban en Alemania ley contra el odio en redes sociales*. 30/06/2017. Disponible en: <https://www.dw.com/es/aprueban-en-alemania-ley-contra-el-odio-en-redes-sociales/a-39488938> fecha de consulta: 24 marzo 2025.

<sup>19</sup> Hille, Peter, Deutsche Welle. *Por que el discurso de odio se penaliza en Alemania*. 20/02/2025. Disponible en: <https://www.dw.com/es/por-qu%C3%A9-el-discurso-de-odio-se-penaliza-en-alemania/a-71691964> fecha de consulta: 24 marzo 2025

<sup>20</sup> Cahuasa, Paula Beatriz. Universidad Privada Franz Tamayo. *¿Qué tan protegidos estamos del doxing en redes sociales?* 6 octubre 2023. Disponible en: <https://unifranz.edu.bo/blog/que-tan-protegidos-estamos-del-doxing-en-redes-sociales/> fecha de consulta: 24 marzo 2025

<sup>21</sup> Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Mujeres. *Ciberviolencia y Cibercoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belem Do Pará*. Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/mesecvi-Ciberviolencia-ES.pdf> fecha de consulta: 24 marzo 2025

<sup>22</sup> Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral. *Violencia Política de Género en la Esfera Digital en América Latina*. Disponible en: <https://www.idea.int/sites/default/files/2024-12/violencia-politica-de-genero-en-esfera-digital-america-latina.pdf> fecha de consulta 24 marzo 2025.

la intención de causarle daño, hostigamiento, intimidación o afectación a sus derechos, honra, integridad o seguridad

Ello, con el objeto de robustecer nuestro marco normativo y actualizarlo conforme a las problemáticas sociales que han ido creándose a partir de la revolución digital y el uso generalizado de herramientas como lo son las redes sociales y el internet.

Ello en sintonía con las políticas públicas que este gobierno de la Cuarta Transformación ha venido implementando en materia de protección de los derechos humanos, combate a todos los tipos de violencia a través de medios digitales, defensa de las poblaciones en situación de vulnerabilidad y la modernización del Estado mediante el uso ético

Tipificar el *doxing* representa una innovación legislativa indispensable en un entorno donde internet se ha convertido en una herramienta tan poderosa como peligrosa cuando se usa con fines maliciosos.

Zacatecas tiene hoy la oportunidad de colocarse a la vanguardia del país en la protección jurídica de los derechos digitales de la ciudadanía.

## CUADRO COMPARATIVO

Con la finalidad de precisar los alcances de las modificaciones planteadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>Código Penal del Estado de Zacatecas</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><b>Artículo 232 Quáter. Divulgación ilícita de información personal (doxing).</b> Comete el delito de divulgación ilícita de información personal quien, por medio de internet, redes sociales, teléfono móvil o cualquier otra tecnología de la información y comunicación, divulgue, publique o comparta con terceros información personal o datos privados de otra persona, sin el consentimiento de ésta y con la intención de causarle daño, hostigamiento, intimidación o afectación a sus derechos, honra, integridad o seguridad.</p> <p>Se entenderá por información personal cualquier dato relacionado con una persona física identificada o identificable, que no sea de acceso público, tales como nombre completo, domicilio, número telefónico, dirección de correo electrónico, lugar de trabajo, situación familiar, patrimonial, estado de salud, ubicación geográfica, así como imágenes, archivos o cualquier otro dato que forme parte de su esfera privada.</p> <p>Al responsable se le impondrá pena de tres a seis años de prisión y multa de cien a trescientas unidades de medida y actualización.</p>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	

<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>La pena se aumentará hasta en una mitad cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) La víctima sea una persona menor de edad, mujer víctima de violencia digital, persona con discapacidad, adulta mayor o en condición de vulnerabilidad.</li><li>b) El agresor sea servidor público, profesional de la salud, de la educación o empleado que haya accedido a la información en razón de su cargo.</li><li>c) La divulgación de datos vaya acompañada de la incitación a un acto violento o delictivo en contra de la víctima.</li></ul>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>No será punible la conducta cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. La información divulgada sea de carácter público conforme a la ley.</li><li>II. La publicación esté relacionada con el interés público y con figuras públicas en ejercicio de su función.</li><li>III. La difusión sea producto del ejercicio legítimo del derecho a la información o la libertad de expresión, siempre que no se acredite intención maliciosa ni afectación injustificada a la privacidad.</li></ul>

Con base en las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22, 31, 52, 53, 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 QUATER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA TIPIFICAR EL DELITO DE DOXING (divulgación ilícita de información personal con intención de causar daño)**

**Artículo Único.** Se **adiciona** el artículo 232 Quáter al Código Penal del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 232 Quáter. Divulgación ilícita de información personal (doxing).

Comete el delito de divulgación ilícita de información personal quien, por medio de internet, redes sociales, teléfono móvil o cualquier otra tecnología de la información y comunicación, divulgue, publique o comparta con terceros información personal o datos privados de otra persona, sin el consentimiento de ésta y con la intención de causarle daño, hostigamiento, intimidación o afectación a sus derechos, honra, integridad o seguridad.

Se entenderá por información personal cualquier dato relacionado con una persona física identificada o identificable, que no sea de acceso público, tales como nombre completo, domicilio, número telefónico, dirección de correo electrónico, lugar de trabajo, situación familiar, patrimonial, estado de salud, ubicación geográfica, así como imágenes, archivos o cualquier otro dato que forme parte de su esfera privada.

Al responsable se le impondrá pena de tres a seis años de prisión y multa de cien a trescientas unidades de medida y actualización.

La pena se aumentará hasta en una mitad cuando:

- a) La víctima sea una persona menor de edad, mujer víctima de violencia digital, persona con discapacidad, adulta mayor o en condición de vulnerabilidad.
- b) El agresor sea servidor público, profesional de la salud, de la educación o empleado que haya accedido a la información en razón de su cargo.
- c) La divulgación de datos vaya acompañada de la incitación a un acto violento o delictivo en contra de la víctima.

No será punible la conducta cuando:

- I. La información divulgada sea de carácter público conforme a la ley.
- II. La publicación esté relacionada con el interés público y con figuras públicas en ejercicio de su función.

III. La difusión sea producto del ejercicio legítimo del derecho a la información o la libertad de expresión, siempre que no se acredite intención maliciosa ni afectación injustificada a la privacidad.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones de la Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 08 días del mes de abril de 2025.

**SUSCRIBE**

**DIPUTADO SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ HUERTA**

## 4.6

### HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### DEL ESTADO DE ZACATECAS

### P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Honorable LXV Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 Fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 96, 97 Fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

**PRIMERO.** El abuso sexual infantil es uno de los delitos más atroces y repudiables que pueden cometerse en contra de la niñez, ya que atenta su dignidad, integridad física y psicológica, y su derecho a un desarrollo sano y seguro. Este tipo de violencia tiene repercusiones de largo plazo, generando traumas profundos que afectan la vida adulta de las víctimas.

A nivel mundial, organismos como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han alertado sobre la creciente incidencia de abuso sexual infantil y la necesidad de que los países refuercen sus marcos jurídicos para sancionar con mayor severidad a los responsables y proteger a las víctimas. México, como Estado parte de tratados internacionales en materia de derechos humanos y protección infantil, tiene el deber ineludible de reforzar su legislación para erradicar este delito.

**SEGUNDO.** El abuso sexual infantil es un problema grave en México, y Zacatecas no es la excepción. A nivel nacional, en 2023 se registraron más de 23,000 denuncias de delitos sexuales, de los cuales un alto porcentaje corresponde a víctimas menores de edad. Estudios de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) han señalado que 6 de cada 10 agresiones sexuales en el país ocurren en el entorno familiar, lo que dificulta la denuncia y agrava la impunidad.

Según la OCDE, en la actualidad México es el país con mayor incidencia de abuso sexual en contra de menores a nivel mundial, tenemos el primer lugar en abuso sexual infantil y lo más lamentable es, que comúnmente, se comente en contra de niñas y por parte de algún familiar cercano a las mismas,

generando también una revictimización, ya que estas son obligadas a convivir con su abusador hasta que pueden alcanzar una independencia económica o bien salen de sus hogares.

**TERCERO.** En Zacatecas, la incidencia de delitos de índole sexual en contra de menores de edad ha aumentado significativamente en los últimos años. De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en 2023 se registraron en el estado más de 250 denuncias por delitos de abuso sexual y violación equiparada, muchas de ellas con víctimas menores de edad. Sin embargo, debido a la falta de denuncia y la impunidad, la cifra real puede ser mucho mayor.

Estas cifras evidencian la urgencia de fortalecer el marco legal para garantizar penas más severas y evitar que los agresores evadan la justicia mediante beneficios preliberacionales o reducción de sentencias.

Actualmente, el Código Penal del Estado de Zacatecas contempla penas para el abuso sexual infantil, pero estas resultan insuficientes para inhibir su comisión y garantizar una sanción ejemplar.

Un informe de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ) indica que la impunidad en delitos sexuales supera el 95%, debido a la falta de denuncias y deficiencias en el proceso judicial.

En este contexto, la presente iniciativa busca reformar el marco normativo estatal con el objetivo de endurecer las penas para los agresores, eliminar beneficios procesales y establecer medidas más estrictas de protección a las víctimas.

**CUARTO.** Según el INEGI, más del 90% de los delitos sexuales no se denuncian, lo que implica que la cifra real de agresiones puede ser significativamente mayor.

El abuso sexual infantil no solo afecta a las víctimas directas, sino que tiene un impacto devastador en la sociedad en su conjunto. Diversos estudios psicológicos han demostrado que los menores de edad que han sido víctimas de abuso presentan altos niveles de ansiedad, depresión, estrés postraumático y propensión al suicidio. Además, tienen mayor riesgo de involucrarse en conductas autodestructivas y en actividades delictivas en la vida adulta.

Desde una perspectiva social, la impunidad en este tipo de delitos perpetúa un ciclo de violencia y desprotección, debilitando la confianza en las instituciones de justicia y generando un entorno de inseguridad. Por ello, es indispensable que el Estado implemente sanciones ejemplares y garantice mecanismos eficaces para la protección de la infancia.

**QUINTO.** Las penas por abuso sexual infantil en Zacatecas deberían estar alineadas con diversos tratados internacionales y normativas nacionales, entre ellos:

1. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ratificada por México en 1990, que establece el deber del Estado de proteger a la infancia contra toda forma de violencia y explotación sexual.

2. Protocolo Facultativo de la CDN sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que obliga a los Estados a aplicar sanciones severas contra los agresores sexuales.

3. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece la obligación de los estados de garantizar medidas de protección especial para las y los menores víctimas de delitos sexuales.

4. Código Penal Federal, que prevé penas más severas para delitos de abuso sexual infantil, lo que debe ser replicado en la legislación estatal para garantizar uniformidad en la sanción de estos crímenes.

**SEXTO.** El abuso sexual infantil es una de las más graves violaciones a los derechos humanos de la niñez y representa un atentado contra su dignidad, integridad y desarrollo. Es un delito que no solo destruye la vida de las víctimas, sino que también genera consecuencias irreversibles en la sociedad, afectando la confianza en el sistema de justicia y contribuyendo a la normalización de la violencia sexual.

Por lo que la presente iniciativa busca establecer un régimen punitivo más severo, garantizando que ninguna víctima se quede sin justicia. Con estas modificaciones al Código Penal del Estado de Zacatecas, se refuerza el compromiso legal con la protección de la infancia, enviando un mensaje claro de cero tolerancia ante cualquier forma de abuso sexual infantil.

**SÉPTIMO.** Así mismo, uno de los principales objetivos de esta iniciativa, es visibilizar los diferentes tipos de violencia sexual a la que pueden estar expuestos los menores, ya que, al estar bajo el cuidado de los adultos, su círculo y entorno gira respecto a lo que se vive a su alrededor.

Por eso, el cuidado adecuado de las infancias es fundamental para garantizar su estabilidad emocional y su sano desarrollo, es así como esta reforma también busca reconocer el daño psicológico y emocional que causa la exposición de menores de edad a actos sexuales, considerando esta acción como una forma de abuso sexual infantil, debido a que provocar que niños sean testigos de actos sexuales los deja en un estado de confusión, inestabilidad y genera un daño psicológico que puede afectar su sano desarrollo, ya que por su corta edad no cuentan con la posibilidad de comprender dichos actos.

Esto es fundamental, ya que diversas investigaciones en psicología y criminología han demostrado que la simple observación de contenido sexual o actos sexuales en la infancia puede provocar graves secuelas psicológicas, tales como ansiedad, depresión, trastornos del comportamiento y normalización de conductas sexuales inapropiadas.

Esta propuesta también se alinea con estándares internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual establece que los Estados deben proteger a la niñez de toda forma de abuso y explotación sexual. Asimismo, responde a recomendaciones de organismos como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que han urgido a los países a endurecer las sanciones contra delitos sexuales que involucren a menores.

La aprobación de esta reforma permitirá a Zacatecas colocarse a la vanguardia en la lucha contra el abuso sexual infantil, fortaleciendo su marco normativo para garantizar castigos ejemplares y evitar la impunidad. No podemos permitir que la ley siga ofreciendo vacíos legales o penas insuficientes que beneficien a los agresores y desprotejan a las víctimas.

**OCTAVO.** Proteger a la infancia no es solo una obligación jurídica, sino un deber moral y ético de la sociedad y del Estado. Con esta iniciativa, se busca garantizar que ningún niño o niña en Zacatecas sea víctima de abuso sin que el responsable reciba una sanción proporcional a la gravedad de su acto.

Es momento de actuar con determinación, de cerrar las puertas a la impunidad y de establecer un marco legal que asegure que la niñez zacatecana crezca en un entorno seguro, libre de violencia y protegido por un sistema de justicia eficiente y contundente.

**Comparativo entre el la Ley Federal, Texto Vigente y Texto Propuesto.**

Dada la exposición antes realizada, y para efectos de mayor claridad, a continuación, se presenta un cuadro comparativo que muestra el texto vigente, en contraste con el texto que se propone mediante la presente iniciativa:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS</b>	
<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO PROPUESTO</i>
<p>Artículo 260. Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.</p> <p>A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa.</p> <p>Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los</p>	<p><b>Artículo 231.-</b> A quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá sanción de dos a cinco años de prisión y multa de cincuenta a cien veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la sanción será de tres a seis años de prisión y multa de cien a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización. Existe la presunción legal de que la violencia fue el medio</p>	<p><b>Artículo 231.-</b> A quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá sanción de <b>seis a diez</b> años de prisión y multa de <b>cien a doscientas</b> veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la sanción será de hasta un tercio más a lo establecido en el párrafo anterior. Existe la presunción legal de que la violencia fue el medio utilizado para la comisión del delito, cuando la víctima tuviere</p>

<p>tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.</p> <p>También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.</p> <p>Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.</p>	<p>utilizado para la comisión del delito, cuando la víctima tuviere menos de doce años cumplidos.</p>	<p>menos de doce años cumplidos.</p> <p><b>Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.</b></p> <p><b>También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.</b></p> <p>Si se hiciera uso de la violencia física, moral o <b>psicológica</b>, la sanción <b>se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo</b>, y multa de <b>doscientos a cuatrocientos</b> veces la Unidad de Medida y Actualización. Existe la presunción legal de que la violencia fue el medio utilizado para la comisión del delito, cuando la víctima <b>fuera menor de edad</b>.</p>
<p><b>Artículo 261.</b> A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de dieciocho años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de</p>	<p><b>Artículo 232.-</b> A quien sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en persona menor de doce años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo o, en su caso, la haga observar, se le aplicará una pena de cuatro a siete años de prisión y multa de ciento cincuenta a doscientas veces la unidad de medida y actualización.</p>	<p><b>Artículo 232.-</b> A quien sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en persona menor de <b>dieciocho años</b> de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo o, en su caso, la haga observar, se le aplicará una pena de <b>seis a trece</b> años de prisión y multa de <b>hasta quinientas</b> veces la unidad de medida y actualización.</p>

<p>prisión y hasta quinientos días multa.</p> <p>Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.</p> <p>Las penas previstas en este artículo se aumentarán conforme a lo dispuesto en el artículo 266 Bis.</p>	<p>Si se hiciera uso de la violencia física o moral, la pena corporal se duplicará.</p> <p>En los casos considerados por este artículo, se procederá de oficio contra el sujeto activo.</p>	<p>Si se hiciera uso de la violencia física o moral, la pena corporal se duplicará <b>en su mínimo y en su máximo.</b></p> <p>En los casos considerados por este artículo, se procederá de oficio contra el sujeto activo</p>
<p><b>Artículo 262.</b> Al que tenga cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.</p>	<p><b>(SIN CORRELATIVO)</b></p> <p><b>El artículo 232 Bis. Pasa a ser el artículo 232 Ter. Y el artículo 232 Ter pasa a ser el artículo 232 Quáter.</b></p>	<p><b>Artículo 232 Bis.- Al que tenga cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, A FIN DE ENDURECER LAS PENAS CONTRA EL ABUSO SEXUAL INFANTIL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** SE REFORMA EL ARTÍCULO 231, 232 y 232 BIS; A SU VEZ EL ARTÍCULO 232 BIS. PASA A SER EL ARTÍCULO 232 TER. Y EL ARTÍCULO 232 TER PASA A SER EL ARTÍCULO 232 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

**Artículo 231.-** A quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá sanción de **seis a diez** años de prisión y multa de **cien a doscientas** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Si se hiciera uso de la violencia física o moral, la sanción será de hasta un tercio más a lo establecido en el párrafo anterior. Existe la presunción legal de que la violencia fue el medio utilizado para la comisión del delito, cuando la víctima tuviere menos de doce años cumplidos.

**Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.**

**También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.**

Si se hiciere uso de la violencia física, moral o **psicológica**, la sanción **se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo**, y multa de **doscientos a cuatrocientos** veces la Unidad de Medida y Actualización. Existe la presunción legal de que la violencia fue el medio utilizado para la comisión del delito, cuando la víctima **fuera menor de edad**.

**Artículo 232.-** A quien sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en persona menor de **dieciocho años** de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo o, en su caso, la haga observar, se le aplicará una pena de **seis a trece años** de prisión y multa de **hasta quinientas** veces la unidad de medida y actualización.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena corporal se duplicará **en su mínimo y en su máximo**.

En los casos considerados por este artículo, se procederá de oficio contra el sujeto activo.

**Artículo 232 Bis.-** Al que tenga cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.

**Artículo 232 Ter.-** La conducta a que se refiere el artículo 231, se sancionará a petición del ofendido o de sus representantes.

## **CAPÍTULO I BIS**

### **DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL**

**Artículo 232 Quáter-** Comete el delito de violación a la intimidad sexual, (...).

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacateas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

ZACATECAS, ZACATECAS A 1 DE ABRIL DE 2025

**ATENATAMENTE**

**DIPUTADA. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS**

## 4.7

**DIP. DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**P R E S E N T E.**

La que suscribe, Dip. Renata Libertad Ávila Valadez, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 20 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO EL “DÍA DE LA GASTRONOMÍA ZACATECANA” al tenor de lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La gastronomía tradicional del estado de Zacatecas constituye una de las manifestaciones culturales más representativas de nuestra identidad colectiva. A través de sabores, saberes y técnicas ancestrales, transmitidas de generación en generación, se ha preservado una herencia culinaria que da cuenta de la historia, cosmovisión y entorno geográfico de nuestras comunidades.

Desde los platillos prehispánicos elaborados con maíz, chile y frijol, hasta los guisos mestizos enriquecidos con carne de cerdo, especias y nuevas técnicas de cocción, la cocina zacatecana representa un testimonio vivo de nuestra evolución histórica y cultural.

Declarar el 20 de junio como el “Día de la Gastronomía Zacatecana” tiene como finalidad reconocer, visibilizar, proteger y promover este valioso patrimonio cultural inmaterial. En especial, busca dignificar el rol fundamental que desempeñan las mujeres cocineras tradicionales como depositarias y transmisoras de conocimientos que fortalecen la cohesión comunitaria y la identidad regional.

Ejemplo de ello son Doña María, de Vetagrande, ampliamente reconocida en ferias gastronómicas estatales; así como Elvira Martínez Ramos, originaria de Saín Alto, quien ha representado a Zacatecas en encuentros nacionales e internacionales, difundiendo recetas como las gorditas de Atotonilco. Asimismo, destaca el trabajo de Adriana Lizeth Fernández Parga, promotora del grupo “Cocineras Tradicionales de Zacatecas”, quien ha documentado y difundido estas prácticas como expresión viva de nuestra cultura.<sup>23</sup>

De acuerdo con el historiador José Román Gutiérrez, la gastronomía zacatecana es reflejo de un proceso histórico complejo que entreteje las prácticas alimentarias de los pueblos originarios con las influencias coloniales, dando lugar a una identidad culinaria propia que, pese a los embates de la modernidad, se ha conservado mediante la oralidad, las festividades religiosas y la práctica comunitaria. En su obra *La gastronomía tradicional de Zacatecas: identidad y patrimonio* (2004), el autor destaca que los platillos locales “constituyen un libro abierto de historia comestible, donde los ingredientes narran no solo una receta, sino un modo de vida ancestral”.<sup>24</sup>

Asimismo, investigaciones del historiador Manuel González Ramírez, en su libro *Zacatecas: imagen de una sociedad minera* (1982), documentan cómo las ferias regionales del siglo XIX, especialmente las realizadas en los meses de junio y julio, incluían exhibiciones gastronómicas como parte del orgullo cultural local. Dichos espacios propiciaban el intercambio de productos del campo, recetas y técnicas culinarias que fortalecieron la identidad gastronómica del estado.<sup>25</sup>

La antropóloga Josefina Murillo de la Torre, en su estudio *Alimentación y cultura en el norte de México* (2003), editado por el INAH, afirma que el calendario agrícola está profundamente ligado a los usos culinarios en Zacatecas y que los ingredientes del semidesierto, como el xoconostle, la tuna y el nopal, marcan ciclos de preparación de comidas típicas y de organización festiva<sup>26</sup>.

La cocina zacatecana es resultado de un mestizaje culinario que fusiona ingredientes y técnicas indígenas con influencias españolas. Platillos emblemáticos como el asado de boda, las enchiladas zacatecanas y los tacos envenenados son testimonio de esta rica amalgama cultural. El asado de boda, por ejemplo, es un guiso tradicionalmente servido en

---

<sup>23</sup> Fernández Parga, A. L. (2018). *Las Cocineras Tradicionales de Zacatecas: Grupo que fomenta la gastronomía local*. La Jornada Zacatecas. <https://ljz.mx/17/10/2018/las-cocineras-tradicionales-de-zacatecas-grupo-que-fomenta-la-gastronomia-local>

<sup>24</sup> Gutiérrez, J. R. (2004). *La gastronomía tradicional de Zacatecas: Identidad y patrimonio*. Universidad Autónoma de Zacatecas.

<sup>25</sup> González Ramírez, M. (1982). *Zacatecas: Imagen de una sociedad minera*. Universidad Autónoma de Zacatecas.

<sup>26</sup> Murillo de la Torre, J. (2003). *Alimentación y cultura en el norte de México*. Instituto Nacional de Antropología e Historia.

celebraciones nupciales, elaborado a base de carne de cerdo en una salsa de chiles y especias, reflejando la importancia de la gastronomía en los rituales comunitarios.

Además, la gastronomía desempeña un papel crucial en la cohesión social y la transmisión intergeneracional de saberes. Las recetas y técnicas culinarias son enseñadas y aprendidas en el seno familiar, fortaleciendo los lazos comunitarios y preservando la memoria colectiva.

No podríamos no mencionar que, en este proceso de conservación cultural, el papel de las mujeres ha sido fundamental. A lo largo de generaciones, han sido ellas quienes han resguardado, recreado y transmitido los conocimientos gastronómicos tradicionales. Desde los hogares, las mujeres no solo alimentan a sus familias, sino que también preservan el sentido de pertenencia e identidad de sus comunidades.

Las cocineras tradicionales encarnan una forma de resistencia cultural frente a la homogeneización alimentaria. Su trabajo cotidiano no solo garantiza la continuidad de sabores ancestrales, sino que también representa una fuente de sabiduría colectiva que merece reconocimiento institucional. Su protagonismo en la historia culinaria de Zacatecas debe ser visibilizado, valorado y protegido como parte integral del patrimonio cultural inmaterial del estado. Como señala la investigadora Martha Chapa, "la cocina mexicana tiene rostro de mujer; es en las manos femeninas donde pervive la memoria, la tradición y la creatividad que han dado forma a nuestra diversidad culinaria"<sup>27</sup>. Esta afirmación aplica de manera profunda a Zacatecas, donde la historia alimentaria es también historia de mujeres que resisten, transmiten y recrean día a día su legado culinario en contextos rurales y urbanos por igual.

Por otra parte, la elección del 20 de junio responde a dos razones históricas y simbólicas:

**Relevancia histórica:** El 20 de junio de 1588, el rey Felipe II otorgó el escudo de armas a la ciudad de Zacatecas, simbolizando el reconocimiento oficial de su importancia social, económica y cultural en la Nueva España. Este acto marca el surgimiento de una identidad regional mestiza que encuentra una de sus más profundas expresiones en la gastronomía.

**Ciclo agrícola:** El mes de junio coincide con el inicio de la cosecha de productos emblemáticos del semidesierto zacatecano, como el xoconostle, la tuna y el nopal, ingredientes clave en la cocina tradicional. Como lo señala la antropóloga Josefina Murillo de la Torre, el calendario agrícola está íntimamente ligado a las prácticas alimentarias del norte

---

<sup>27</sup> Chapa, M. (2010). *Diccionario enciclopédico de la gastronomía mexicana*. Larousse.. *Los platillos más representativos de Zacatecas*. [https://aderezo.mx/sabor\\_a\\_mexico/los-platillos-mas-representativos-de-zacatecas](https://aderezo.mx/sabor_a_mexico/los-platillos-mas-representativos-de-zacatecas)

del país, configurando una tradición culinaria profundamente enraizada en la tierra y el territorio<sup>28</sup>.

La instauración del “Día de la Gastronomía Zacatecana” no solo fortalecerá la identidad cultural del estado, sino que también representa una oportunidad para impulsar el turismo gastronómico, generar derrama económica local y fomentar el consumo de productos regionales. Ferias culinarias, rutas gastronómicas, talleres y concursos permitirán la promoción de nuestras cocineras tradicionales, al tiempo que favorecerán el desarrollo sostenible de comunidades rurales y urbanas.

## FUNDAMENTO JURÍDICO

La presente iniciativa se sustenta en instrumentos normativos nacionales e internacionales que reconocen y protegen el patrimonio cultural inmaterial:

**Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO (2003)**, ratificada por México, que promueve la protección de tradiciones y expresiones vivas, entre ellas, la cocina tradicional.

**Ley General de Cultura y Derechos Culturales (2017)**, que en su artículo 8 establece el derecho de las personas y comunidades a participar libremente en la vida cultural y a preservar, proteger y desarrollar sus manifestaciones culturales, incluyendo la gastronomía.

**Ley de Fomento y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas (2015)**, que reconoce como parte del patrimonio cultural del estado a los conocimientos, prácticas y expresiones populares, estableciendo la obligación estatal de su salvaguarda.

**Ley de Turismo del Estado de Zacatecas (2018)**, que en su artículo 3, fracción IX, reconoce el turismo cultural como una herramienta para la promoción de las tradiciones, la gastronomía y las expresiones locales.

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara el 20 de junio de cada año como el “Día de la Gastronomía Zacatecana”, en reconocimiento a su valor como patrimonio cultural inmaterial del Estado de Zacatecas.

---

<sup>28</sup> Murillo de la Torre, J. (2003). *Alimentación y cultura en el norte de México*. INAH.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

**Segundo.** Las Secretarías de Turismo, Economía y Cultura del Estado establecerán los lineamientos y estrategias para la conmemoración anual del “Día de la Gastronomía Zacatecana”, promoviendo acciones de preservación, difusión y promoción de la cocina tradicional zacatecana.

**Tercero.** Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y actores del sector gastronómico a sumarse a la celebración del “Día de la Gastronomía Zacatecana” mediante la realización de eventos, actividades culturales y acciones de divulgación.

**Cuarto.** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura del Estado de Zacatecas, en coordinación con las Secretarías de Turismo y Economía, a integrar un Padrón Estatal de Cocineras y Cocineros Tradicionales de Zacatecas, que permita reconocer y salvaguardar su legado culinario como parte fundamental del patrimonio cultural inmaterial de la entidad.

## ATENTAMENTE

**DRA. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**

Diputada del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT)

## 4.8

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO**  
**P r e s e n t e.**

La que suscribe, Diputada Ana María Romo Fonseca , Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La implementación de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como de la reforma en materia de responsabilidades de los servidores públicos, está a punto de cumplir una década de entrada en vigor y de una constante búsqueda de su fortalecimiento para su correcta implementación; sin embargo esto aún sigue una tarea inacaba, ya que, si bien es cierto existen ciertos entes públicos que han adoptado ambos sistemas, existen aún algunos otros entes que no han dado ni el primer paso en materia de modificaciones respecto de la

denominación de Contraloría a Órganos Internos de Control y por lo tanto han quedado limitados la implementación total de dichos sistemas.

Con la citada reforma carácter constitucional mediante la cual se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, y que fuera publicada en fecha veintisiete de mayo del año dos mil quince, le sobrevendrían una serie de impactos normativos nivel federal y que a su vez se fuera replicando en las entidades federativas, dado que mediante la citada reforma a Constitución General, se crearon diversas instancias, las que serán responsables de la aplicación y seguimiento del Sistema Nacional Anticorrupción, entre ellas, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana del Sistema.

Bajo esa tesitura, un avance muy relevante y que le correspondería a todos los entes públicos, ya fuera de carácter municipal, estatal o federal, es lo respectivo al mandato de creación de órganos internos de control, lo anterior no solamente se trata de una nueva denominación de las otrora contralorías, si no que significan la adopción de los referidos sistemas y por lo tanto de las nuevas determinaciones legales en materia anticorrupción, de ejecución del gasto, prevención, investigación, así como de disciplina financiera.

Para dar cumplimiento al mandato constitucional, con el objeto de dar inicio a la creación y entrada en vigor del Sistema Anticorrupción, la

Legislatura del Estado, reformó la Constitución local para el efecto de establecer el referido Sistema Estatal Anticorrupción, tal modificación fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado del 22 de marzo de dos mil diecisiete, es decir hace aproximadamente ocho años.

Los Órganos Internos de Control son parte de un proceso de homologación nacional que involucra a la federación, los estados y a todos los municipios; a los poderes públicos; la administración pública central y los organismos constitucionales autónomos y en general a todos los entes públicos de tres órdenes de gobierno, su objetivo es estructurar un sistema de control que fortalezca la capacidad de las entidades públicas al brindarles una seguridad para el alcance de sus objetivos, fines y metas, de conformidad con las mejores prácticas internacionales del desempeño público y combate a la corrupción<sup>29</sup>.

Los órganos internos de control

...son entidades de la administración pública cuya finalidad es prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción. Asimismo, promueven la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos, mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos de las instituciones gubernamentales; así como la atención de quejas, denuncias, peticiones ciudadanas,

---

<sup>29</sup> Estudio General de la Situación que Guarda el Sistema de Control Interno Institucional en el Sector Público Federal” (estudio número 1172), efectuado por la Auditoría Superior de la Federación, visible en: [http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2012i/Documentos/Auditorias/2012\\_1172\\_a.pdf](http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2012i/Documentos/Auditorias/2012_1172_a.pdf)

resoluciones de procedimientos administrativos de responsabilidades y de inconformidades.<sup>30</sup>

De la definición, puede colegirse, que los órganos internos de control constituyen uno de los ejes de fundamental importancia sobre los cuales se fortalece la actuación, el seguimiento y la eficacia del sistema anticorrupción desde las entidades federativas, así como la buena marcha de los entes públicos.

Bajo esta tesitura, debemos hacer una importante consideración respecto del papel fundamental que desempeñan los órganos internos de control, mismos que han sido creados para atender funciones específicas, cuya relevancia exige el desempeño de actividades especializadas para el efecto de cumplir con la finalidad a su cargo; por lo tanto, deben ser objeto de un constante fortalecimiento, con lo cual se busque coadyuvar en el ejercicio de funciones, el cumplimiento de sus atribuciones y sobre todo en garantizarle al ciudadano adecuado ejercicio de los recursos públicos.

Sin embargo, no todos los entes han adoptado estas importantes medidas, desgraciadamente, el principal ejemplo en la Universidad Autónoma de Zacatecas, para lo cual es necesario retomar el contenido del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, particularmente en su artículo 12 que a la letra dice

---

<sup>30</sup><http://www.programaanticorrupcion.gob.mx/index.php/internacionales/practicas-exitosas/mejores-practicas-internacionales/organos-de-control.html>

**Artículo 12.** Las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos del Estado ascienden a la cantidad de **\$3,720,744,170.00** (tres mil setecientos veinte millones setecientos cuarenta y cuatro mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.), el cual se distribuirá de la siguiente manera:

<b>Concepto</b>	<b>Asignación Presupuestal</b>
<b>Órganos Autónomos</b>	<b>3,720,744,170.00</b>
Comisión De Derechos Humanos Del Estado De Zacatecas	39,262,515.00
Fiscalía General De Justicia Del Estado De Zacatecas	828,117,984.00
Instituto Electoral Del Estado De Zacatecas	125,941,193.00
Instituto Regional Del Patrimonio Mundial En Zacatecas	6,530,947.00
Instituto Zacatecano De Transparencia, Acceso A La Información Y Protección De Datos Personales	23,217,632.00
Tribunal De Justicia Administrativa Del Estado De Zacatecas	29,336,138.00
Tribunal De Justicia Electoral Del Estado De Zacatecas	46,112,324.00

<i>Tribunal De Justicia Laboral Burocrática</i>	
<i>De Zacatecas</i>	<i>26,653,045.00</i>
<b><u>Universidad Autónoma De Zacatecas</u></b>	<b><u>2,595,572,392.00</u></b>

Como se observa, en el Presupuesto del Estado, a la UAZ, se le considera como un organismo Constitucionalmente Autónomo es decir es un ente público que debe ceñirse a las reglas de los organismos autónomos.

Sin embargo la UAZ, no ha hecho su adecuación respecto de su contraloría, incluso sigue manteniendo que dicho cargo sea mediante una designación directa por parte del Rector en turno, lo cual, complica y limita bastante su actuar ya se encuentra bajo un nivel de subordinación respecto de la rectoría.

Cabe destacar que desde la implementación de los sistemas anticorrupción de responsabilidades de los servidores públicos, para los organismos autónomos se hace la designación por medio de una convocatoria pública y posterior designación en el congreso, para el poder legislativo de igual forma se hace un proceso de evaluación y selección previa convocatoria, incluso para el poder ejecutivo se toma el cargo previa ratificación por la Legislatura; por lo que, como se observa la aún denominada contraloría universitaria es la única que sigue siendo designada por el propio titular del ente al quede vigilar y sin pasar por un proceso cierto de evaluación y selección.

Esta situación, aunada a las diversas problemáticas económicas, laborales, de abusos y faltas entre la comunidad universitaria y de ausencia de controles, hace insostenible que como representación popular sigamos siendo omisos en realizar una modificación a la legislación universitaria.

Una de las problemáticas, que abonan a la necesidad de llevar a cabo esta modificación y que se dio en los recientes días, es la que se suscitó el pasado treinta y uno de marzo del presente año, cuando se llevó a cabo Sesión del Consejo Universitario, en donde el Secretario Administrativo de la Universidad Autónoma de Zacatecas, denunció diversas irregularidades en el manejo y administración de los recursos, del coordinador administrativo de la facultad de derecho en conjunto con el director de la institución referida.

Por lo que el secretario solicitó al Contralor que se llevara a cabo una investigación por presunta responsabilidad administrativa de los implicados, toda vez que tiene los documentos probatorios que demuestran donde a las y los alumnos de la unidad académica de derecho se les solicitó pagos en efectivo sin que se les expidiera un comprobante oficial, por lo que se presume no fueron ingresados al sistema institucional y por lo tanto no son considerados en los ingresos.

Además de estas irregularidades que fueron dadas a conocer en sesión de Consejo, también se hicieron de otros conceptos de pago, por lo que

resulta urgente que se hagan las modificaciones legales necesarias, y así estar en posibilidad de conocer el por qué se está incurriendo en estas prácticas que tanto afectan a toda la comunidad estudiantil.

Dado lo anterior es que se propone la modificación a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas, con el objetivo de reformar el procedimiento para la designación de su órgano interno control, anteriormente contraloría.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY ÓRGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.**

**ARTICULO ÚNICO.** -Se reforma el artículo 62 y se le añaden un segundo y tercer al párrafo al mismo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 62.-**

Para garantizar que la Universidad ejercerá vigilancia permanente, respecto del ejercicio presupuestal y la preservación del patrimonio universitario, **la universidad contará con un Órgano Interno de**

**Control, como unidad administrativa con autonomía técnica a cargo de promover, evaluar, vigilar, y fortalecer el funcionamiento eficaz del control interno de los entes públicos municipales y sus organismos descentralizados e intermunicipales de conformidad a la Ley de General Responsabilidades Administrativas y la normatividad en la materia; con las atribuciones y demás características que determine el Estatuto General, el reglamento y los manuales específicos.**

**Para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control, la Legislatura emitirá Convocatoria Pública para ocupar el cargo, al cierre de la misma la Legislatura del Estado contará con veinte días para integrar una lista de, al menos, cinco candidatos al cargo, que será remitida a la Rectoría de la Universidad, para que de la lista se genere una terna que será remitida a la Legislatura del Estado, misma que será puesta a consideración del Pleno y se designará a la persona que tenga la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años, debiendo emitirse la convocatoria respectiva al día siguiente del inicio de para periodo de rectoría.**

#### **Artículo 62 Bis.-**

**Son facultades y obligaciones del Órgano Interno de Control las siguientes:**

**I. Vigilar, verificar y revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos propios, así como los que la Federación**

**y el Estado transfieran a la Universidad, de conformidad la normatividad establecida en materia de control y evaluación;**

**II. Inspeccionar el gasto y su congruencia con el Presupuesto de Egresos;**

**III. Inspeccionar y vigilar que las Unidades cumplan con las normas y disposiciones en materia de:**

**a) Sistemas de registro de contabilidad gubernamental;**

**b) Contratación, basificación y pago de personal;**

**c) Contratación de servicios y obra pública; y**

**d) Adquisición, arrendamientos, conservación, uso, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, registro, valuación y valoración del patrimonio, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración municipal;**

**IV. Auditar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, contabilidad gubernamental, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fondos;**

**V. Recibir y atender las denuncias que presenten la comunidad universitaria o particulares con motivo de los actos de corrupción al interior de la Universidad;**

**VI. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de interés, y la constancia de declaración fiscal, que presenten los trabajadores, docentes y administrativos de la Universidad, fijando las normas, criterios y formatos oficiales para el cumplimiento de dicha obligación;**

**VII. Coadyuvar con la Auditoría Superior del Estado y la Fiscalía General, en la investigación derivado de denuncias de los actos de corrupción;**

**VIII. Conocer e investigar los hechos u omisiones de los trabajadores, docentes y administrativos de la Universidad;**

**IX. Implementar mecanismos internos que permitan investigar, substanciar y calificar actos u omisiones que pudieran derivar en faltas graves y no graves y que puedan constituir responsabilidades administrativas;**

**X. Presentar las denuncias por hechos que las leyes señalan como delitos ante la Fiscalía correspondiente, así como por las conductas administrativas;**

**XI. En el caso de las faltas administrativas no graves, podrán imponer sanciones a trabajadores, docentes y administrativos de la Universidad;**

**XII. Tramitar y resolver el recurso de revocación en los casos de faltas administrativas no graves;**

**XIII. Revisar y verificar la información financiera, presupuestal y programática;**

**XIV. Las demás que le señalen el Estatuto Orgánico de la Universidad.**

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** – La Universidad Autónoma de Zacatecas deberá realizar las adecuaciones necesarias a su Estatuto Orgánico y demás reglamentación, en un plazo máximo de sesenta días naturales

Zacatecas, Zac. 08 de abril de 2025

**ATENTAMENTE.**

**DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA**

## **4.9**

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**

**DEL ESTADO**

**P r e s e n t e.**

Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero, Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 56, fracción I; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer tratado internacional especializado de carácter obligatorio que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo. México ratificó la Convención el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.

La Convención cambió la perspectiva que se tenía sobre la infancia: a partir de este tratado, niños y niñas ya no se consideran propiedad de sus padres ni beneficiarios

indefensos de una obra de caridad: **son seres humanos y los titulares de sus propios derechos.**

No fue sino hasta el 4 de diciembre de 2014 que se publicó el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Posteriormente, **en julio de 2015, en cumplimiento de las obligaciones de derecho internacional adquiridas con la ratificación de la Convención, que el estado de Zacatecas publicó la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes vigente para la entidad**, siguiendo la directriz general para el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos de la población infantil.

Si bien la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece en su artículo 25 diversas disposiciones en favor de los derechos de las niñas y los niños, lo cierto es que aún obedece a un paradigma de sujeción, más que de perspectiva de niñez, como se advierte, por ejemplo, en el derecho particular: *La formación de su personalidad en el amor a la Patria, en la democracia como sistema de vida y en el principio de la solidaridad humana.*

A propósito de los 35 años que cumple la ratificación de la La Convención sobre los Derechos del Niño y a 10 años de la publicación de la Ley General especializada, vale la pena revisar nuestro texto constitucional local para robustecer la protección de las niñas y niños en un momento en el que Zacatecas enfrenta desafíos importantes: niños y niñas huérfanos, desplazados y desaparecidos a manos del crimen organizado; excluidos del sistema de salud y de educación como consecuencia de una pandemia en el que no se les atendió; víctimas de violencia de género y familiar con cifras negras alarmantes en el estado.

Por principio, se propone integrar los siguientes conceptos en el texto constitucional:

### ***Políticas públicas con perspectiva de niñas y niños***

Para UNICEF, el enfoque de derechos de la infancia es aquel que adoptan los gobiernos, centros educativos, hospitales... y también gobiernos locales que consideran a

los niños y niñas participantes activos y titulares de derechos; personas en toda la extensión de la palabra; personas que, por su proceso de crecimiento, tienen necesidad y por tanto derechos que difieren del de resto de los seres humanos. Pasan así de ser receptores pasivos de acciones a poder exigir el cumplimiento de sus derechos y a tener la capacidad para participar en aquellos temas que les afectan.

Por otro lado, el enfoque de la caridad, considera a los niños como seres humanos sujetos de derechos, con opiniones y capaces de participar. Implica que los niños y niñas no dependen de la caridad para ver cubiertas sus necesidades, ya que los Estados (a todos sus niveles) tienen la obligación de cubrirlas.

De esta manera hablar de trabajar con enfoque de derechos de infancia implica tener en consideración tres elementos clave:

- Promueve el ejercicio efectivo de los derechos de los niños y niñas;
- Utiliza las normas y principios de la Convención y otros instrumentos de derecho internacionales como guía para orientar los comportamientos, acciones, programas, leyes y políticas;
- Desarrolla la capacidad de los niños y niñas, como titulares de derechos, de reclamar sus derechos, así como la de los garantes de derechos para cumplir sus obligaciones hacia la infancia.

### ***Primera infancia***

La primera infancia, se define de manera general, como el período comprendido entre el nacimiento y los seis años de edad. Este se considera un momento crucial para el desarrollo físico, emocional y cognitivo de los niños. Durante estos primeros años, los niños dependen de sus cuidadores y de su entorno para formarse una base sólida sobre la que construir su personalidad, su autoestima y sus habilidades sociales. Así pues, un entorno que no sea el óptimo, puede tener efectos negativos en su bienestar y siempre limitará que el niño sea capaz de alcanzar todo su potencial.

Como lo ha reiterado la UNICEF desde hace más de una década, **la primera infancia ofrece una oportunidad decisiva para configurar la trayectoria del desarrollo integral de niños y niñas y sentar las bases de su futuro.** Alcanzar el pleno potencial es uno de los derechos fundamentales de las infancias. Para ello, es necesario que sus progenitores y cuidadores les demuestren amor y ofrezcan atención a la salud, a la nutrición, a la protección contra daños, a la seguridad, así como que sean proveedores de oportunidades para el aprendizaje temprano, fomentando todos los cuidados que impulsen su desarrollo, como hablar, cantar y jugar. Todos estos factores son necesarios para nutrir el cerebro en evolución y alimentar el cuerpo en crecimiento. Millones de niños y niñas desfavorecidos del mundo –quienes viven en la pobreza o en lugares afectados por conflictos y crisis; que pertenecen a comunidades que sufren discriminación y padecen discapacidades–, no logran disfrutar de esta oportunidad.

De igual modo, millones de niños y niñas no reciben la nutrición ni atención a la salud que necesitan, creciendo además expuestos a la violencia, en entornos contaminados y siendo víctimas de formas extremas de estrés. Estas infancias pierden oportunidades de aprender y carecen de la estimulación que sus cerebros en desarrollo necesitan para prosperar.

Cuando niños y niñas carecen de la oportunidad única en la vida, de tener acceso a todos los estímulos necesarios para su desarrollo durante la primera infancia, pagan un elevado precio: la incapacidad de conocer su potencial... más aún, enfrentan enormes riesgos que los pueden marcar para toda la vida, como el carecer de buena salud física y mental; o incluso provocarles la muerte antes de tener la oportunidad de crecer.

Como consecuencia de lo anterior, todos pagamos un alto precio como miembros de un mismo grupo, pues el no brindarles un buen comienzo en la vida, perpetúa los ciclos de pobreza y provoca una desigualdad que puede durar generaciones, socavando la fortaleza y estabilidad de nuestras sociedades.

El énfasis que se propone sobre la primera infancia en este proyecto de iniciativa, implicará un desdoblamiento de políticas públicas en el Estado, que se materializara en: servicios de atención prenatal, vacunas rutinarias, asesoramiento y apoyo a la crianza, guarderías y centros preescolares de calidad, subvenciones en efectivo para alimentación

y otros gastos básicos, y permisos laborales para establecer vínculos con esta etapa del desarrollo. Todo lo anterior con la finalidad de proveer de una base constitucional, a un instrumento rector de planeación, seguimiento y evaluación: el Programa Especial para la Primera Infancia, tomando en cuenta las buenas prácticas del estado de Nuevo León, pionero en la materia.

### ***Derecho al libre desarrollo de la personalidad de las niñas y los niños***

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo 800/2017 determinó que las personas menores de edad, sí cuentan y deben contar con el derecho al libre desarrollo de su personalidad, siendo que tal desenvolvimiento de su ser y sus capacidades como persona, no debe entenderse de manera aislada, sino como parte integrante e interdependiente del derecho a la educación, formación y enseñanza que, tanto el Estado, como los padres u otros cuidadores, deben brindar a los menores de edad, en sus respectivas competencias, a fin de que puedan desplegar sus dotes y aptitudes que les permitan llevar una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad.

Refirió también que las funciones parentales y, en especial, la enseñanza y educación en la familia, resultan de suma relevancia para que los menores de edad puedan gozar del pleno desarrollo de su personalidad, en tanto que los niños se ven fuertemente influenciados por el entorno familiar, al resultar el más próximo para aprender y adquirir tanto conocimientos, como valores de diversos tipos:

"El objetivo es habilitar al niño desarrollando sus aptitudes, su aprendizaje y otras capacidades, su dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismo. En este contexto la educación engloba un amplio espectro de experiencias vitales y procesos de aprendizaje que permiten al niño, ya sea de manera individual o colectiva, desarrollar su personalidad, dotes y aptitudes y llevar una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad'. Precisamente, el objetivo principal de la educación es 'el desarrollo de la personalidad de cada niño, de sus dotes naturales y capacidad, reconociéndose el hecho de que cada niño tiene características, intereses y capacidades únicas'."

## ***Derecho a una vida libre de violencia***

Ya se ha hecho mención de lo relevante que es la primera infancia en el desarrollo integral del individuo, por ello debemos ser inflexibles, con cualquier rasgo de violencia que se detecte durante ésta etapa. La violencia en la primera infancia puede manifestarse de diversas formas: desde el abuso físico y emocional hasta la negligencia y la exposición constante a ambientes familiares conflictivos. Como se ha demostrado en una enorme diversidad de casos, el impacto de cualquiera de estos tipos de violencia, puede ser duradero -incluso permanente-, pues afecta áreas clave del cerebro que están relacionadas con el aprendizaje, la regulación emocional y las relaciones interpersonales. Un niño que crece en un entorno violento puede desarrollar trastornos emocionales, dificultades de aprendizaje y problemas de salud física.

Garantizar una vida libre de violencia para los niños requiere un enfoque integral que involucre a diversas instituciones y sectores de la sociedad. El Estado mexicano tiene la responsabilidad de crear políticas públicas que prevengan la violencia, protejan a las víctimas y sancionen a los responsables. Es esencial que los mecanismos de denuncia sean accesibles, eficaces y confidenciales, para que los niños y las familias se sientan seguros al reportar situaciones de abuso.

Promover la educación y sensibilización de los adultos sobre la importancia de respetar los derechos de los niños, es una condición necesaria, especialmente en lo que respecta a la violencia física y psicológica. Los padres y cuidadores deben ser capacitados para reconocer las señales de abuso y para actuar de manera responsable en situaciones de violencia.

En este contexto, la sociedad civil también debe asumir responsabilidad al respecto del tema, pues tiene un papel importante en la protección de los derechos de los niños, a través de organizaciones no gubernamentales y de grupos comunitarios, que pueden contribuir al apoyo emocional y legal a las víctimas, además de colaborar en la promoción de una cultura de paz y respeto hacia los derechos humanos desde la infancia.

UNICEF, a propósito del proceso constituyente en Chile del último lustro, generó diversos documentos que tuvieron por objeto desarrollar, acorde a los estándares de la Convención sobre los Derechos del Niño, el derecho humano de niños, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia, además de su posible incorporación en la propuesta de la nueva Constitución que debía elaborar la Convención Constitucional. Sin embargo, el contexto de las niñas y niños en ese país de Latinoamérica, no dista mucho del nuestro, de allí que se torna relevante retomar conceptos específicos para su atención a nivel local:

“La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ésta impone a los Estados Partes las obligaciones de prevenir y prohibir todo tipo de perjuicio físico o mental que puedan sufrir niños, niñas y adolescentes. El artículo 19 establece la obligatoriedad de los Estados de adoptar “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”, agregando el párrafo segundo la obligación de adoptar las medidas que permitan prevenir, investigar y sancionar estos hechos de violencia.”

El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N°13 sobre el “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia” (2011), plantea los alcances con que debe entenderse este derecho, destacando los siguientes aspectos:

- Toda forma de violencia en contra de niños, niñas y adolescentes resulta inaceptable, ya sea que provenga desde una persona adulta, desde otros niños o niñas o, incluso, la violencia auto provocada.
- La violencia puede manifestarse de forma física, mental, en castigos corporales, abuso o explotación sexual, tortura y tratos o penas inhumanos o degradantes, violencia institucional e incluso violencia desde los medios de comunicación.

- El Estado tiene un rol importante en la prevención de la violencia hacia niños, niñas y adolescentes, para lo cual es importante identificar los riesgos, contar con instituciones adecuadas para su tratamiento, como también debe investigar y sancionar judicialmente tales vulneraciones a sus derechos.

Aún más: la protección de las infancias debe ser un valor axiológico para todos los individuos de cualquier grupo humano. El instinto gregario de los homínidos -del cual no estamos exentos-, y que nos motiva de manera natural a la protección de los más pequeños del grupo, debe encontrar resonancia y adquirir un carácter positivo dentro de nuestros ordenamientos jurídicos, porque las infancias protegidas contra la violencia, son garantía de mejores ciudadanos, y por ende, de mejores sociedades.

### ***Responsabilidad parental***

Como lo ha señalado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la responsabilidad parental es una institución que se distancia de la noción tradicional de "poder" o "potestad" de los padres sobre las niñas, niños y adolescentes. En ese sentido, la responsabilidad parental es la figura jurídica constituida en beneficio del bienestar de la niñez y su aplicación debe darse independientemente de la denominación específica prevista en las legislaciones locales. Por tanto, al cumplir con sus funciones, los progenitores no están ejerciendo un derecho en su favor con respecto a las personas menores de edad, sino que están desempeñando una función de interés social cuya titularidad les ha sido atribuida de manera preferente por el ordenamiento legal.

Es por lo anterior, que las relaciones entre padres e hijos deben ser analizadas, primordialmente, bajo el contexto de los derechos de las personas menores de edad, pues la esencia y finalidad fundamental de dichas relaciones radica en la protección, garantía y potenciación de los intereses de estos últimos.

Cualquier "derecho" o "prerrogativa" que las madres y los padres (o cualquier tercero a quien se le haya concedido excepcionalmente esta función), puedan tener dentro del contexto de su ejercicio, no debe concebirse como un derecho oponible frente a sus hijas o hijos, sino como un privilegio o preferencia oponible frente a terceros o al Estado. Dicho

privilegio debe estar delimitado de forma precisa y coherente por dos principios, los cuales representan la base de la interpretación y aplicación de cualquier disposición jurídica relacionada con los derechos de la infancia y adolescencia: **1) la primacía del interés superior de la niñez y 2) el reconocimiento de la autonomía progresiva de su voluntad.**

De lo anterior deriva la relevancia de incluirlo en el texto constitucional local para garantizar el interés social de la responsabilidad parental y, con ello, el deber del estado de acompañar acorde con el principio del interés superior de la niñez, en todo aquello que se requiera para que las personas puedan garantizarlo a las niñas y niños.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 25. El Estado dictará las normas que regulen la institución de la familia.	Artículo 25. ...
El patrimonio familiar es inalienable y en ningún caso sufrirá menoscabo ni será objeto de embargo o gravamen alguno.	...
Las autoridades estatales y municipales colaborarán con la familia en la adopción de medidas para propiciar el desarrollo físico y mental de la población infantil y de la juventud; establecer un sistema permanente de apoyo e integración social de los ancianos, que les permita una vida digna y decorosa; promover el tratamiento, la rehabilitación e integración de las personas con algún	...

grado de discapacidad, con el objeto de facilitar su desarrollo; y auspiciar la difusión de la cultura, el deporte y la recreación.

- El Estado implementará una política pública, regida en su diseño, ejecución, seguimiento y evaluación por el principio del interés superior de la niñez, para garantizar su desarrollo integral y la plena satisfacción de sus derechos a la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento;

Los niños gozarán de atención y cuidados especiales por parte de las Instituciones públicas y de la sociedad, con el fin de asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todas sus facultades y su desenvolvimiento en un ambiente de libertad y dignidad.

- **En todas las decisiones y actuaciones de las autoridades estatales y municipales se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.**

**Los niños y las niñas, con énfasis en la primera infancia, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación**

<p>Son derechos particulares de los niños zacatecanos:</p> <p>a) Los incluidos en la Declaración de los Derechos del Niño aprobada por la Organización de las Naciones Unidas;</p> <p>b) La formación de su personalidad en el amor a la Patria, en la democracia como sistema de vida y en el principio de la solidaridad humana;</p> <p>c) El ser inscritos en el Registro Civil, y merecedores de protección integral, con independencia del vínculo o condición jurídica de sus progenitores; y</p> <p>d) La atención especial en los casos en que se constituya en infractor de leyes.</p>	<p><b>de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</b></p> <p>Son derechos particulares de <b>las niñas y</b> niños zacatecanos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ...</li> <li>• <b>Contar con una formación que propicie su derecho al libre desarrollo de la personalidad;</b></li> <li>• ...</li> <li>• La atención especial en caso de que se encuentre en conflicto con la Ley;</li> <li>• <b>A vivir libres de violencia.</b></li> </ul>
---	---

<p>Se considera niño a toda persona menor de dieciocho años.</p>	<p>Se considera niño <b>o niña</b> a toda persona menor de dieciocho años.</p> <p><b>El Estado otorgará facilidades a quienes ejerzan responsabilidad para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</b></p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS Y NIÑOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** el primero, segundo y cuarto párrafo; así como el inciso b) del párrafo tercero de la fracción I; y se **adicionan** el inciso e) del párrafo tercero de la fracción I y el párrafo quinto, de la fracción I del párrafo tercero del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

- **En todas las decisiones y actuaciones de las autoridades estatales y municipales se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.**

**Los niños y las niñas, con énfasis en la primera infancia, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.**

Son derechos particulares de **las niñas y niños zacatecanos**:

- ...

- **Contar con una formación que propicie su derecho al libre desarrollo de la personalidad;**

- ...
- La atención especial en caso de que se encuentre en conflicto con la Ley;
- **A vivir libres de violencia.**

Se considera niño **o niña** a toda persona menor de dieciocho años.

**El Estado otorgará facilidades a quienes ejerzan responsabilidad parental para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.**

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

### **ATENTAMENTE**

**DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**

*Zacatecas, Zacatecas a los 04 días de abril de 2025.*

## 4.10

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ATENCIÓN PSICOPEDAGÓGICA PARA LOS EDUCANDOS EN SU TRAYECTORIA FORMATIVA

#### PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

La que suscribe, **DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona un párrafo segundo del artículo 54 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

#### ➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La legislación mexicana actual contempla de forma prioritaria el derecho universal a la educación y lo consigna en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), expresamente en su artículo 3o., estableciendo que:

*“Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, estados, Ciudad de México y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.”*

En este tenor, la Carta Magna señala a la educación como un derecho de toda persona, así como la obligatoriedad de la misma y la calidad educativa que garantice al máximo los aprendizajes en los alumnos, responsabilidad que adopta el Estado mexicano. Es decir, toda la educación que se imparta en el país va dirigida a todo ciudadano, ya que le caracteriza ser inclusiva, aspecto que se engloba junto con el de equidad en el término de calidad, así no podemos hablar de calidad educativa si esta no sigue una línea inclusiva y de equidad.

La educación es el pilar de cualquier sociedad, el ejercicio de este Derecho Humano constitucionalmente reconocido, representa uno de los mayores compromisos del Estado, el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, será una educación para la diversidad sin discriminación, también será democrática, nacional, humanista y contribuirá a la mejor convivencia humana.

Por ello, uno de los aspectos de mayor trascendencia en la educación, es el rendimiento escolar en los niños y adolescentes, el cual es producto de la interacción de un conjunto de variables conocidas como condicionantes del rendimiento académico que se pueden agrupar en 4 niveles: factores personales (capacidades intelectuales, factores psicológicos y afectivos), familiares (relación familiar, nivel educativo de los padres, tipo de apego con progenitores), escolares (métodos de enseñanza, programas escolares y preparación de los docentes) y sociales (entorno sociocultural).<sup>31</sup>

Una herramienta que coadyuva al rendimiento escolar de los educandos es la psicopedagogía, la cual funciona como apoyo de los padres y docentes en la tarea de educar, al ser el objetivo primordial de esta especialidad, el satisfactorio desenvolvimiento de la persona en el ámbito educacional al que asiste.

Existe derecho comparado en diversos países donde se ha institucionalizado a la psicopedagogía en el ámbito escolar, por poner un perteneciente a nuestra región, en América del Sur, esta ciencia forma parte desde hace tiempo de los Sistemas Educativos teniendo las siguientes funciones:<sup>32</sup>

- Preservar, mantener, mejorar y restablecer en niños, adolescentes y adultos las posibilidades de aprender;
- Crear condiciones para un mejor aprendizaje individual y/o grupal en las instituciones educativas y de salud, o en las situaciones de aprendizaje en general;
- Investigar, orientar y asesorar sobre metodologías que ajusten la acción educativa a las bases psicológicas del aprendizaje;

---

<sup>31</sup> P.J. Ruiz Lázaro, "Pediatria Integral", Sociedad Española de Pediatria Extra hospitalaria y Atención Primaria. Volumen XVII, número 02, 2013. [en línea], consultado: 10 de enero de 2022, disponible en: <https://cdn.pediatriaintegral.es/wp-content/uploads/2013/04/Pediatria-Integral-XVII-2.pdf>

<sup>32</sup> Véase: <https://www.redalyc.org/pdf/3333/333346580008.pdf>

- Analizar y señalar los factores orgánicos, afectivos, intelectuales, pedagógicos o socio-culturales que favorecen, interfieren o perjudican un buen aprendizaje en los ámbitos individual, grupal, institucional y comunitario, proponiendo proyectos de cambios favorables;
- Organizar el proceso necesario para concretar en cada caso, el diagnóstico psicopedagógico, el pronóstico y las indicaciones terapéuticas;
- Realizar tratamientos ante alteraciones de los aprendizajes sistemáticos y/o asistemáticos efectuando el abordaje terapéutico según las características de cada patología;
- Investigar en las diversas áreas de aplicación de la psicopedagogía, elaborar nuevos métodos y técnicas de trabajo y controlar la enseñanza y difusión de este saber; y
- Llevar a cabo una adecuada orientación vocacional operativa en todos los niveles educativos.

Diversos estudios ha demostrados que el servicio de asesoría técnica pedagógica contribuye al proceso de transformación y mejoramiento de los sistemas educativos en los que se haya implementado; su función principal es otorgar acompañamiento y formación continua a los docentes, directores, a partir del diagnóstico del contexto interno de las instituciones educativas y de la comunidad, considerando el proceso y logro de metas de aprendizaje en los estudiantes.

La función de los asesores pedagógicos es vincular su labor con la estructura de la escuela que solicita su apoyo, contribuye con la elaboración de evaluaciones internas y externas, guarda relación con los supervisores y otras autoridades; como apoyo pedagógico y en la gestión escolar, determina un diagnóstico profundo de las practicas pedagógicas de los educadores, considerando un acompañamiento en la mejora del servicio docente y en la escuela.

Con las reformas a los artículo 3o, 31 y 73 de la Constitución Federal y posteriormente la creación de leyes secundarias como la Ley General del Sistema de Carrera de las Maestra y los Maestros, La Ley General de Educación, la educación de México tuvo enormes cambios como fomentar la revalorización del docente, establecer la educación de excelencia, priorizar el interés superior del menor y también poner en el centro los medios necesarios para fortalecer la carrera magisterial bajo un principio universal, la igualdad.

Es una realidad que la educación básica y media superior son esenciales para todo ser humano y para la formación de buenos ciudadanos, por ejemplo, la primera etapa, primaria y secundaria, es aquella en la que el sujeto va creciendo, va desarrollando poco a poco diferentes capacidades cognitivas y físicas que le van a permitir captar la realidad, empezar a intentar entender cómo funciona el mundo y cómo el propio ser puede influir y participar en él. Esta etapa se caracteriza por la adquisición de valores, creencias y normas provenientes del exterior, es el momento de la entrada al mundo escolar, dejando atrás el entorno familiar para entrar en uno desconocido en el que confluyen numerosos puntos de vista.

La segunda etapa, educación media superior, preparatoria, se trata de una etapa en que el organismo se encuentra en proceso de cambio, al tiempo que se aumentan las expectativas respecto al comportamiento del individuo y este empieza a experimentar diferentes aspectos y realidades. Se incrementa la cantidad de entornos en los que el ser humano se involucra, así como el número de personas con las que interactúa, se da una potenciación de la búsqueda de vinculación social, buscando una identidad propia a la vez que un sentimiento de pertenencia al entorno social, intentando insertarse como parte de la sociedad. Se busca una identidad propia, búsqueda que con el tiempo se cristaliza en una personalidad diferenciada.

En este orden de ideas, se considera a la atención psicopedagógica como un auxiliar en el proceso de transformación y mejoramiento del sistema educativo, coadyuvando a los docentes en el proceso y logro de metas de aprendizaje en los estudiantes.

Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto propone reformar la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, en materia de atención psicopedagógica para los educandos en su trayectoria formativa, para que a través de este tipo de atención el sistema educativo del Estado cuente con procesos de planeación didáctica, mediación, evaluación, gestión de recursos y apoyo con base a determinadas metas, para mejorar la práctica profesional docente y el funcionamiento de las escuelas.

Para ello se adiciona un párrafo segundo del artículo 54 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para establecer que las instituciones educativas, en coordinación con la Secretaría, elaborarán, diseñarán, impulsarán, promoverán e implementarán en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones de educación en el Estado, un programa para la operación de centros de atención

psicopedagógica, cuyo objetivo será proporcionar orientación y apoyo psicopedagógico a los educandos en su trayectoria formativa.

La educación es un bien básico indispensable para la formación de autonomía personal y, por ende, para ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de aquí su carácter de derecho humano. Es un proceso permanente de constante mejoramiento, que contribuye de manera directa al desarrollo del individuo en todos sus aspectos y a la transformación de la sociedad. La educación es un derecho humano fundamental que posibilita el ejercicio de los demás derechos humanos. Es el instrumento esencial para que niñas, niños y adolescentes puedan desarrollarse plenamente y participen en la vida social en todos sus ámbitos.

Por ende, el establecer centros de atención psicopedagógica en las escuelas de la entidad es para fortalecer el sistema educativo dando respuesta a la implementación curricular para mejores aprendizajes, orientando procesos y acciones de calidad y buenas prácticas para asegurar, calidad y efectividad consolidando una educación de calidad en la formación de buenos ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ATENCIÓN PSICOPEDAGÓGICA PARA LOS EDUCANDOS EN SU TRAYECTORIA FORMATIVA**

**ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo segundo del artículo 54 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 54. ...**

**Las instituciones educativas, en coordinación con la Secretaría, elaborarán, diseñarán, impulsarán, promoverán e implementarán en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones de educación en el Estado, un programa para la operación de centros de atención psicopedagógica, cuyo objetivo será proporcionar orientación y apoyo psicopedagógico a los educandos en su trayectoria formativa.**

Texto vigente	Texto propuesto
<p data-bbox="185 242 378 274"><b>Artículo 54. ...</b></p> <p data-bbox="185 421 477 453"><b>No existe correlativo</b></p>	<p data-bbox="781 242 974 274"><b>Artículo 54. ...</b></p> <p data-bbox="781 300 1354 725"><b>Las instituciones educativas, en coordinación con la Secretaría, elaborarán, diseñarán, impulsarán, promoverán e implementarán en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones de educación en el Estado, un programa para la operación de centros de atención psicopedagógica, cuyo objetivo será proporcionar orientación y apoyo psicopedagógico a los educandos en su trayectoria formativa.</b></p>

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.-** La Legislatura del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 60 días naturales para realizar las adecuaciones legales al marco jurídico del Estado o expedir la normatividad secundaria respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

**CUARTO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

**SUSCRIBE**

**DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**

*Zacatecas, Zacatecas, a 07 de abril de 2025.*

oOo

## 4.11

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.  
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, Diputados y Diputadas, **MARTIN ÁLVAREZ CASIO, SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA, RUTH CALDERÓN BABÚN, MARÍA DOLORES TREJO CALZADA, IMELDA MAURICIO ESPARZA Y OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS.** Integrantes de esta H. LXV Legislatura y del

grupo parlamentario de MORENA, con las facultades que nos confieren los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los artículos 31 fracción I, 55, 56 fracción I y 59 fracción II de la Ley Orgánica, así como los numerales 96 fracción I y 98 fracción I del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración del pleno la siguiente:

**INICIATIVA PARA OBLIGAR A LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA POTABLE PARA QUE CUMPLAN MEDIDAS ALTERNATIVAS DE ABASTO CUANDO NO HAYA REGULARIDAD EN EL SERVICIO. PARA ELLO SE PROPONE ESTE PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“No se aprecia el valor del agua hasta que se seca el pozo”.

Proverbio inglés

EL AGUA potable es ya en nuestro planeta un tema de gran preocupación por múltiples causas relacionadas con el cambio climático reflejado en sequías prolongadas, por los cambios de uso de suelo, la deforestación, las actividades económicas, sobre-explotación de cuencas y acuíferos, administración privilegiada del agua en favor de grupos selectos, etc. La sequía (según la ONU afecta al 40% de la población en el planeta) y tiene una tendencia creciente junto a la demanda de consumo. El agua, es causa de enfrentamientos armados entre grupos poblacionales que reclaman atención y prioridad sobre ese bien de importancia vital. En esta vertiente, los más perjudicados han sido los pueblos originarios.

EL AGUA es un bien social y no debe ser visto sólo como un bien económico, es indispensable para la vida, la salud, el trabajo y otros derechos del ser humano. Afortunadamente, nuestra Presidenta la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, está a la altura de las circunstancias y en días recientes presentó un significativo fondo de \$122, 600 millones para invertirlo en 17 proyectos de infraestructura hídrica que mejorarán el abastecimiento para el 25% de las y los mexicanos. Entre las obras a realizar se ha considerado el ya conocido proyecto de la “Presa Milpillas” de nuestra entidad zacatecana.<sup>33</sup>

EL AGUA es un derecho humano reconocido por el artículo cuarto de nuestra Constitución, ésta misma, establece en su artículo 115 que es deber originario de los gobiernos municipales garantizar el abasto de agua potable para la población;<sup>34</sup> en Zacatecas, son directamente los ayuntamientos quienes dan atención a esta exigencia a través de organismos operadores municipales<sup>35</sup>, lo hacen en la cabecera

---

<sup>33</sup> <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/gobierno-presenta-17-proyectos-de-infraestructura-hidrica-en-beneficio-de-36-millones-de-personas?idiom=en>

<sup>34</sup> Misma disposición que contempla el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

<sup>35</sup> Y un organismo intermunicipal (JIAPAZ) que opera en favor de los municipios de Zacatecas, Guadalupe, Morelos y Vetagrande.

de sus territorios y mediante comités equivalentes que cumplen dicha tarea en las comunidades rurales, pueblos y rancherías. En forma complementaria debemos señalar que es obligación de los tres órdenes de gobierno el coordinar acciones e implementar políticas públicas para atender la necesidad vital de dotar de agua potable y su saneamiento a la población.<sup>36</sup>

En nuestra entidad federativa padecemos también condiciones de desabasto de agua, en algunos municipios más que en otros, como Jerez, Calera, Valparaíso, Melchor Ocampo, Mazapil, Jalpa y Enrique estrada (entre otros),<sup>37</sup> particularmente en la zona metropolitana de Guadalupe y Zacatecas, dado el crecimiento acelerado de su consumo y donde asume la responsabilizas del servicio el organismo convenido entre municipios denominado JIAPAZ. No obstante, Fresnillo es una demarcación donde se ha agudizado esta problemática. Frente a ello, es importante señalar que las autoridades y organismos responsables del abasto de agua deben encontrar medidas alternas al suministro entubado que lleva la lleva hasta nuestros hogares.

Esta parte es la causa central de la presente iniciativa, pues frente al desabasto constante, los organismos operadores deben –con eficacia- responder bajo otros esquemas para garantizar un mínimo del servicio de agua potable para la población y que, cuando no puedan abastecer, entonces, todas las personas usuarias cuenten con servicio de pipas de manera emergente y de forma rápida, de ser necesario, se contraten servicios a particulares para que provean de agua embotellada al menos para servicios elementales: el consumo, alimentos, higiene y necesidades por enfermedad. Así mismo, creemos que debe estar considerado en la ley el deber para los organismos operadores de entregar vales o cupones intercambiables en establecimientos por agua embotellada o relleno de tinacos.

Adicionalmente, que se establezcan mecanismos vinculantes para que los organismos operadores no cobren el servicio cuando éste no es regular, dado que al no haber abasto no hay consumo de energía y se disminuyen los gatos para los operadores del sistema.

---

<sup>36</sup> La Ley de los Sistemas de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado del estado de Zacatecas establece deberes para Gobierno del Estado en materia de coordinación de los organismos operadores así como para la prestación del servicio de agua potable. Ver artículo 7.

<https://www.congreso Zac.gob.mx/65/ley&cual=43&tipo=pdf>

<sup>37</sup> <https://oem.com.mx/elsoldezacatecas/local/vuelve-la-sequia-a-13-municipios-de-zacatecas-conagua-22003421>.  
Dirección consultada en fecha 07 de abril del año 2025.

En mérito de lo anterior, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA PARA OBLIGAR A LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA POTABLE PARA QUE CUMPLAN MEDIDAS ALTERNATIVAS DE ABASTO CUANDO NO HAYA REGULARIDAD EN EL SERVICIO. PARA ELLO SE PROPONE ESTE PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se modifica el primer párrafo del artículo 19 y, se adicionan, el artículo 6 con un segundo párrafo a su fracción I, el artículo 22 con un segundo párrafo a su fracción II y el artículo 77 con un segundo párrafo, todos de la LEY DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE ZACATECAS, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6o.- Los Municipios del Estado tendrán a su cargo:

- I. Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en sus jurisdicciones, a través de los organismos operadores municipales respectivos o de los organismos que se constituyan en virtud de la coordinación asociación de dos o más Municipios, o bien convenir con el Ejecutivo del Estado, para que éste los preste por conducto de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente;

**Quando se interrumpa el servicio doméstico por causas ajenas a las personas usuarias, los organismos deberán abastecerlas en el término de cuarenta y ocho horas, mediante la transportación de agua en pipas, de forma embotellada o mediante formas de canje directo en establecimientos con dichos giros, para garantizar al menos el consumo, la elaboración de alimentos y, en su caso, atención por necesidades de salud.**

...

ARTÍCULO 19.- Los organismos operadores municipales prestarán los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y en su caso realizarán las obras públicas hidráulicas respectivas, por sí o a través de terceros, de conformidad con el Capítulo II del Título Primero a que se refiere la presente Ley. **Cuando se interrumpa el servicio doméstico de agua potable por causas ajenas a las personas usuarias, los organismos deberán abastecerlas en el término de cuarenta y ocho horas, mediante la transportación de agua en pipas, de forma embotellada o mediante formas de canje directo en establecimientos con dichos giros, para garantizar al menos el consumo, la elaboración de alimentos y, en su caso, atención por necesidades de salud.**

Los organismos operadores municipales, se podrán convertir en organismos operadores intermunicipales en el caso previsto en el Capítulo II del presente Título.

ARTÍCULO 22.- El organismo operador municipal tendrá a su cargo:

I. ...

II. Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a los centros de población y asentamientos humanos de las zonas urbanas y rurales en el Municipio que le corresponda, en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto celebren;

**Cuando se interrumpa el servicio doméstico por causas ajenas a las personas usuarias, los organismos deberán abastecerlas en el término de cuarenta y ocho horas, mediante la transportación de agua en pipas, de forma embotellada o mediante formas de canje directo en establecimientos con dichos giros, para garantizar al menos el consumo, la elaboración de alimentos y, en su caso, atención por necesidades de salud.**

...

## CAPITULO SEGUNDO CORRESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 77.- Todo usuario particular o del sector público, está obligado al pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el organismo operador municipal, intermunicipal o, en su caso, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, en base a las tarifas o cuotas autorizadas.

**Cuando por causas imputables al organismo operador no sea posible prestar el servicio y abastecer de agua potable en servicio doméstico, las personas usuarias quedarán exentas del pago correspondiente hasta en tanto se regularice el abasto.**

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, y

**Artículo segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE  
Zacatecas, Zacatecas. Abril del año 2025.

**DIP. MARTIN ÁLVAREZ CASIO**

---

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN  
ESPINOSA**

---

**DIP. RUTH CALDERÓN  
BABÚN**

---

**DIP. MARÍA DOLORES TREJO  
CALZADA**

---

**DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA  
MACÍAS**

---

**DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA**

## 4.12

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Diputado Carlos Peña Badillo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional miembro de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, y con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 31 fracción I, 56, fracción I, 59, 60 y 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96, fracción I, 97, 98, 99, 100 y 101 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno de esta Legislatura la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman los 36, fracción XVIII y 37, y se adiciona un artículo 38 Bis a la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO. MARCO CONSTITUCIONAL.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como diversos organismos internacionales han sostenido que el derecho a la cultura es un derecho polifacético que considera tres vertientes:

1. Un derecho que tutela el acceso a los bienes y servicios culturales;
2. Un derecho que protege el uso y disfrute de los mismos; y,
3. Un derecho que protege la producción intelectual, por lo que es un derecho universal, indivisible e interdependiente.

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estableció que la realización del derecho a participar en la vida cultural requiere, entre otras cosas, la presencia de bienes y servicios culturales que todas las personas puedan aprovechar, como bibliotecas, museos, teatros, salas de cine y estadios deportivos; la literatura y las artes en todas sus manifestaciones. De esta manera, esas fuentes son consistentes en entender que del derecho a la cultura se desprende un derecho prestacional a tener acceso a bienes y servicios culturales.

En relación con el tema que nos ocupa, de la Ley General de Cultura y Derechos y Derechos Culturales, se desprenden las siguientes premisas:

- Las manifestaciones culturales son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.
- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país, y la erradicación de estereotipos socioculturales de género que propician la violencia contra las mujeres y niñas; mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, las tecnologías de la información y las comunicaciones y demás sectores de la sociedad.

- Corresponde a las instituciones del Estado establecer políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales.

De la norma general en cita, se desprende también que la política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá los siguientes principios:

- Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales; II. Igualdad de las culturas.
- Reconocimiento de la diversidad cultural del país.
- Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas.
- Libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.
- Igualdad de género.
- El goce efectivo de los derechos culturales de la persona adulta mayor.

En suma, toda persona deberá ejercer sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.

**SEGUNDO. BANDA SINFÓNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.** En esta Tribuna en múltiples ocasiones se han destacado los logros y la relevancia que ha tenido

en el desarrollo cultural de Zacatecas, la Banda Sinfónica, organización musical fundada en 1930 y que por más de noventa años había sido un referente a nivel nacional e internacional.

Hasta antes de ser desmantelada y anulada por la Nueva Gobernanza, la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, entre otros, había alcanzado los siguientes logros:

1. Un archivo musical integrado por más de tres mil piezas.
2. Ha grabado más de 20 discos en diversos géneros, destacando el popular, clásico y boleros.
3. La agrupación se ha presentado en importantes recitales y festivales en México y el extranjero, entre los que destacan la carrera de las 500 Millas de Indianápolis, en 1975; y la celebración del Bicentenario de la Constitución Política de los Estados Unidos, llevada a cabo en 1978, en Filadelfia.
4. El entonces Gobernador del Estado, en el año 1998 le otorgó el título de “Internacional Banda de Música del Estado de Zacatecas”.
5. Con motivo del festejo por su aniversario 85, ofreció un concierto conmemorativo en el Palacio de las Bellas Artes.
6. En 2015, esta Honorable Legislatura, mediante Decreto 417, en el marco de la conmemoración aludida en el punto anterior, la declaró Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas, con la intención de fortalecer a la Institución y acrecentar el valor cultural que se imparte a la sociedad.

En la declaratoria otorgada a la Banda Sinfónica del Estado, esta Honorable Legislatura destacó como sus aportaciones:

- Permitir el fortalecimiento, reconocimiento y difusión del talento musical de la entidad.

- Vigorizar la enseñanza de la música en niños y jóvenes zacatecanos, constituyéndose como una institución de enseñanza y transmisión de conocimientos musicales.
- Crear y fortificar, a través de sus interpretaciones, los espacios públicos, así como los valores éticos y cívicos de la entidad.

Nadie en sus cinco sentidos puede negar el legado y la impecable trayectoria musical de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, ni tampoco desconocer su contribución en la vida cultural de las y los zacatecanos, por lo que resulta un contrasentido que en lugar de preservarla, fortalecerla y promocionarla, se opte por el desprestigio, la arbitrariedad y el desinterés.

**TERCERO. CONVENCION PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.** El 17 de octubre de 2003, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, denominada en adelante “la UNESCO”, en su 32ª reunión, aprobó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, teniendo entre sus finalidades, las siguientes:

- a) La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
- b) El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;
- c) La sensibilización en los planos local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;
- d) La cooperación y asistencia internacionales.

Según el artículo 2, numeral 1 de la Convención, se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los

individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

En el artículo 11 de la Convención se prevén las funciones que competen a los Estados parte de dicho pacto internacional, siendo concretamente las siguientes:

- a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;
- b) Entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del artículo 2<sup>38</sup>, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

Adicional a las funciones antes señaladas, en el artículo 13, se prevén como otras medidas de salvaguardia, las que se enuncian a continuación:

- a) Adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguardia en programas de planificación;

---

<sup>38</sup> **Artículo 2 Definiciones**

A los efectos de la presente Convención,  
[...]

3. Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos. [...].

- b) designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;
- c) fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación, para la salvaguardia eficaz del patrimonio cultural inmaterial, y en particular del patrimonio cultural inmaterial que se encuentre en peligro; d) adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para:
  - i) Favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial, así como la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión;
  - ii) Garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio;
  - iii) Crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas.

Finalmente, la Convención, en su artículo 14, refiere que cada Estado intentará por todos los medios oportunos, entre otros rubros, asegurar el reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad, en particular mediante:

- i) Programas educativos, de sensibilización y de difusión de información dirigidos al público, y en especial a los jóvenes;
- ii) Programas educativos y de formación específicos en las comunidades y grupos interesados;
- iii) Actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, y especialmente de gestión y de investigación científica; y

- iv) Medios no formales de transmisión del saber;

Conforme a los preceptos resaltados anteriormente, es claro que los Estados parte asumen importantes deberes en relación con el patrimonio cultural inmaterial, sobre todo en su preservación y difusión; es de suma trascendencia que las nuevas y futuras generaciones puedan disfrutar también de las manifestaciones culturales que hoy existen.

**CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** Con base en las consideraciones que anteceden, la presente iniciativa tiene por objeto fortalecer administrativamente a la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, la cual al haber sido declarada como patrimonio cultural inmaterial, es sujeta de las disposiciones contenidas en Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

La reforma que se plantea pretende dotar a la institución musical de autonomía técnica y de gestión, lo cual le permitirá determinar su organización y funcionamiento sin la intervención de factores externos, así como inhibir la burocratización de la cultura.

Se plantea que siga adscrita al Instituto de Cultura pero sin que dicho ente pueda intervenir administrativamente en el cumplimiento de sus funciones y actividades culturales, pues hasta ahora, todas las medidas que se han adoptado van en perjuicio y detrimento de la trayectoria y legado de tan importante institución.

En cuanto a la designación de su Director, se propone que la Legislatura del Estado pueda objetar el nombramiento que realice la Junta Directiva, con la intervención de la persona titular del Poder Ejecutivo local, ello como un mecanismo de salvaguardia y equilibrio institucional que busca preservar el legado cultural de la Banda Sinfónica en beneficio de todas y todos los zacatecanos, sobre todo en una

época en la que resulta apremiante para las autoridades rescatar y fortalecer los valores sociales.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 31 fracción I, 56, fracción I, 59, 60 y 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96, fracción I, 97, 98, 99, 100 y 101 del Reglamento General; someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman los 36, fracción XVIII y 37, y se adiciona un artículo 38 Bis a la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios, conforme a lo que a continuación se enuncia:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los 36, fracción XVIII y 37, y se adiciona un artículo 38 Bis a la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 36.** Son atribuciones del Instituto:

[...]

- XVIII. Organizar, administrar y promover las actividades artísticas y culturales de la Orquesta de Cámara y el Coro del Estado de Zacatecas, así como fomentar la creación de agrupaciones comunitarias que difundan y promuevan la música tradicional en la entidad; la promoción incluirá también las actividades de la Banda Sinfónica;

[...].

**Artículo 37.** La Orquesta de Cámara y el Coro del Estado de Zacatecas dependerán orgánicamente del Instituto, el que coordinará sus actividades a través de la unidad administrativa que se establezca en su Reglamento.

[...]

**Artículo 38 Bis.** La Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, estará adscrita orgánicamente al Instituto, pero se considerará como una unidad administrativa independiente, tendrá autonomía técnica y de gestión; su director será designando por la Junta de Gobierno, previa terna que formule la persona titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establezca su Estatuto Orgánico, en el que además deberán precisarse, entre otros aspectos, sus funciones e integración orgánica.

La Legislatura del Estado, dentro de los treinta días posteriores a su designación, podrá objetar el nombramiento, cuando se estime que el perfil seleccionado no reúne las cualidades necesarias para ostentar el cargo.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**Artículo Tercero.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Junta Directiva deberá emitir el Estatuto Orgánico de la Banda Sinfónica, en un plazo no mayor a sesenta días naturales.

**Artículo Cuarto.** Dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del Estatuto Orgánico, deberá realizarse el nombramiento del Director de la Banda Sinfónica, entre tanto, el Gobernador del Estado designará de manera provisional a la persona que desempeñe dicha función en el mismo plazo antes señalado, contado a partir del inicio de vigencia de este Decreto.

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación.

**DIP. CARLOS PEÑA BADILLO.**

## 4.13

**DIP. DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO  
P r e s e n t e.**

Los que suscriben, Roberto Lamas Alvarado, Carlos Aurelio Peña Badillo, Isadora Santivañez Ríos, David González Hernández, Pedro Martínez Flores, Karla Estrada García, Ma Teresa López García, Jesús Eduardo Badillo Méndez, Dayanne Cruz Hernández, Eleuterio Ramos Leal ,Karla Esmeralda Rivera Rodríguez y Ma. Elena Canales Castañeda integrantes de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En los inicios del régimen constitucional, el Parlamento se organizó de acuerdo a la idea de asamblea única (colegio único),

pero esta forma organizativa presentó inconvenientes desde el punto de vista funcional y operativo. El trabajo era lento, el análisis superficial y la deliberación era difícil; es por ello que el principio de división del trabajo llegó al Parlamento a efectos de contribuir a que la institución fuese más dinámica y funcional; fue entonces cuando la mayor parte de los parlamentos se organizaron en secciones o comisiones.

Las comisiones parlamentarias aparecen por primera vez tras la Revolución inglesa (Cárdenas, 1999; Medina, 1994), en forma de órganos compuestos por un reducido número de legisladores (select committees), creados eventualmente por la Cámara, o bien es ella misma quien se constituía, excepcionalmente, en comisiones de investigación. En cualquiera de estos dos casos la finalidad consistía originalmente en obtener información suficiente sobre algún asunto concreto concerniente a los trabajos parlamentarios. De modo que en el origen de las comisiones fueron dos motivos claros: facilitar la labor del Pleno y ser un instrumento, si no de control del Ejecutivo, al menos de equilibrio entre el Parlamento y Gobierno.

De la revisión de la literatura politológica y jurídica, en combinación con el trabajo empírico realizado, se pueden definir las comisiones legislativas como: “grupos de trabajo, temporales o permanentes, estructurados a partir de áreas temáticas y

constituidos por una parte de los integrantes de una asamblea, a los que ésta delega parte de sus funciones con el fin de promover mayor eficiencia en el desempeño de los asuntos propios de la función legislativa”.

La formación de comisiones, como se ha mencionado antes, parte del principio de división del trabajo ya que es comprensible que un grupo más pequeño, teóricamente integrado por personas informadas sobre el tema y que cuentan con recursos humanos y materiales apropiados, va a conseguir mejores resultados, en tiempo y calidad, que si el mismo asunto es tratado por el Pleno. Otra de las razones para esta división del trabajo es la gran cantidad de labores a las que se enfrenta el Legislativo en los modernos Estados de derecho, en los que esta rama es la productora de normas y procedimientos para la administración y la ejecución de políticas públicas. De modo que las comisiones contribuirían a distribuir el trabajo, a la vez que permitirían un tratamiento más particular de los asuntos y actuarían como un filtro, dando la posibilidad al Congreso de priorizar entre

las muchas iniciativas que se presentan tanto Cámara de Diputados como en los Congresos Locales.

Es bien tomando en cuenta lo importante en la división del trabajo para la obtención de mejores resultados tanto internos como exterior.

Nuestra Ley Orgánica es relativamente nueva, en ella se contemplan 30 comisiones permanentes, divididas así por los temas y las materias que con el tiempo se han visto que deben atenderse, sin embargo, carecemos de una comisión que se encargue y encabece las relaciones interinstitucionales, y diplomáticas, que facilite la comunicación, el trato con instituciones a nivel Federal; cámara de Diputados y Senadores, Congresos Locales y Organizaciones Internacionales públicas como privadas.

En nuestros días el temas que mas nos preocupa y el cual no hemos logrado atender es la Migración desde todas sus aristas, ya que la política que se ha venido generando en los últimos meses en Estados Unidos de Norte América nos tiene en alerta y muchas buenas iniciativas en protección de todos los migrantes no avanzan ya que es materia federal.

Consideramos que es necesario atender todos estos temas desde otro enfoque, generando condiciones a través la diplomacia entre entes, generando la mejor convivencia para quienes viven fuera de nuestro país esto hablando en el tema internacional.

Si embargo se puede intercambiar, cooperar y estrechar lazos con otras legislaturas de los Estados, con la finalidad de que estableciendo relaciones diplomáticas, se generen acuerdos y se avance como Entidades y propiciar que el desarrollo regional se de

en el país, creando legislación, planes y programas para el crecimiento sea integral.

El Congreso mexicano ha buscado ampliar su participación en el diseño de la política exterior a través diferentes órganos e instancias, debemos seguir su ejemplo para nosotros también fortalecer y atender todo lo que compete a las Relaciones y con las dependencias Locales y foráneas así como las Extranjeras; todo en beneficio de todas y todos

En el tema Migratorio es de gran relevancia se faculte un órgano que busque la firma de convenios, la ejecución de planes y programas así como dar difusión de todas aquellas instituciones que están para ayudar a lo connacionales en otro país, la relación con la Secretaria de Relaciones Exteriores atreves de la cancillería, los consulados, y en general las organizaciones Civiles que ayudan orientan a todos los nuestros paisanos que se encuentran fuera de nuestro país, así como la diplomacia y las relaciones interparlamentarias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona una fracción XXXI del artículo 154; se adiciona un artículo 189; recorriéndose en orden los subsiguientes, se adiciona una fracción XII al artículo 155; todos de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , para quedar como sigue:

Artículo 153. Es facultad exclusiva de los grupos parlamentarios, en los términos de su reglamentación interna, estatutos y legislación en la materia, designar a las diputadas y diputados ante las comisiones legislativas, así como solicitar cambios en la adscripción de sus integrantes.

Denominaciones

Artículo 154. Son comisiones legislativas, las siguientes:

- I. Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable;
- II. ....

**XXXI. Relaciones Exteriores.**

**Artículo 155.** Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Mesa Directiva;

II.....

XII. Se establecerán y se vincularan las relaciones y todo asunto que tengan que desarrollar actividades con otras instituciones, organizaciones, así como congreso de la Unión, congresos locales y comisiones interparlamentarias con otros países.

**Artículo 189. Atribuciones de la Comisión de Relaciones Exteriores.**

I.- Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la legislación en materia

II:- Fortalecer las relaciones políticas, culturales y legislativas con otras instituciones

- a) Cámara de Diputados
- b) Senado de la República
- c) Congresos locales
- d) Instituciones y Organizaciones

III.-Interactuar con otros parlamentos a través de foros, y actividades y propiciar intercambios de diferente índole.

IV.-Fortalecer los lazos y las relaciones diplomáticas con otros países en especial Estados Unidos de América y Canadá.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 09 de Abril de 2025

**A t e n t a m e n t e .**

DIP. ROBERTO LAMAS ALVARADO

DIP. CARLOS PEÑA BADILLO

DIP. ISADORA SANTIBAÑEZ RIOS

DIP. DAVID GONZALEZ HERNANDEZ

DIP. PEDRO MARTINEZ FLORES

DIP. KARLA ESTRADA GARCIA

DIP. MA TERESA LOPEZ GARCIA

DIP. JESUS EDUARDO BADILLO MENDEZ

DIP. DAYANNE CRUZ HERNANDEZ

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

DIP. MA ELENA CANALES CASTAÑEDA

DIP.KARLA ESMERALDA RIVERA  
RODRIGUEZ